

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS

Radicación No. 110010102000201502120 00

Aprobado según Acta No. 14 de la fecha.

Subsala N° 01

ASUNTO

Procede la Sala Dual de Decisión de Instrucción a pronunciarse sobre la investigación disciplinaria ordenada mediante providencia del 6 de diciembre de 2018¹, dentro de las presentes diligencias seguidas en contra de los doctores Mauricio Aguirre Patiño- Fiscal 44 Delegado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y Nubia Stella Chávez Niño- Fiscal Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial del mismo ente territorial, adscritos a la Unidad de Justicia y Paz.

ANTECEDENTES

Dio origen a las presentes, el oficio del 14 de julio de 2015², mediante el cual la Secretaría de la otrora Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 6 de julio de 2015³, remitió la queja interpuesta por la señora Janett García Marín el 7 de abril de dicha anualidad⁴, donde puso de presente que el 13 de marzo de 2014,

¹ Folio 13 del C.O. Tomo 2

² Folio 1 del C.O.

³ Folio 213 del C.O.

⁴ Folio 7 del C.O.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

informó por escrito al Comité de Convivencia Laboral, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Grupo de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fiscalía General de la Nación, una serie de conductas que, en su sentir, eran constitutivas de acoso laboral [como empleada con el cargo de Investigador Criminalístico VII], lo que había conllevado a estar incapacitada por psiquiatría de su E.P.S., durante 147 días.

Indicó que su Entidad Promotora de Salud rindió informes de recomendaciones médico-laborales, los cuales fueron ignorados de manera *dolosa* por la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada- Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación de Medellín.

Señaló que a dicha data *-léase 7 de abril de 2015-*, seguía siendo víctima de acoso laboral, aunado a que el Comité de Convivencia Laboral de la Fiscalía General de la Nación de Medellín, hizo caso omiso de su grave situación, pues habían transcurrido 13 meses desde que informó de los malos tratos sin que se le hubiere brindado solución alguna, razón que la llevó a elevar queja ante la Procuraduría General de la Nación el 19 de septiembre de 2014, la cual fue nuevamente redirigida al referido Comité, fácticos que fueron reiterados por su compañero permanente, ante la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada- Justicia Transicional de la misma ciudad.

Así mismo, indicó que puso en conocimiento la situación al Ministerio de Trabajo, en donde le indicaron que debía seguir el conducto ante el Comité de Convivencia Laboral, y posterior a ello, le sugirieron dirigirse ante la Procuraduría General de la Nación, por lo que solicitó investigar y sancionar el actuar negligente de los servidores públicos



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

encartados de hacer efectivas las recomendaciones médico-laborales y realizar control al cumplimiento de estas.

Con su escrito aportó diversos documentales como solicitudes realizadas a diferentes autoridades con el propósito de agilizar la denuncia interpuesta el 13 de marzo de 2014, reiterada el 1º, 23 de abril, 19 de mayo y 15 de julio de 2014, ante el Comité de Convivencia Laboral de la Fiscalía General de la Nación- sede Medellín, así como diversos memoriales allegados por su compañero permanente informando del estado de salud y carga laboral de la doliente, sin que dentro de los mismos se especificaran conductas atribuibles a los funcionarios investigados, por lo cual no se ahondará en su contenido.

Así entonces, como relevantes a esta actuación se tienen:

- Oficio del 9 de diciembre de 2013⁵, por medio del cual la señora García Marín, puso en conocimiento del Líder de Policía Judicial- Jean Pierre Ordóñez de Valdés, las dificultades presentadas en la Fiscalía 44 de Justicia y Paz con el servidor Luis Eduardo Villa Cartagena, situación que manifestó debilitar las relaciones interpersonales, así como el resultado de las labores de dicho despacho.
- Misiva del 12 de marzo de 2014⁶, signada por la doliente, quien solicitó al doctor Mauricio Aguirre Patiño, ampliación por 30 días para el cumplimiento de las órdenes de policía judicial No. 4676, 4675 y 4442, que le fueron asignadas.

⁵ Folio 134 del C.O.

⁶ Folio 145 del C.O.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

- Oficio No. 553 de data 12 de marzo de 2014⁷, signado por el doctor Mauricio Aguirre Patiño, dirigido a la aquí quejosa, en donde dio respuesta a la solicitud de la misma data respecto de la ampliación de términos para las órdenes a policía judicial, en donde entre otras, se puso de presente que eran varios los funcionarios en la Fiscalía General de la Nación que entregaban tiempo personal al cumplimiento de actividades laborales, sin demeritar su esfuerzo, y que, al serle concedido el permiso de estudio se comprometió a reponer el tiempo que dedicaba a la formación universitaria.

De igual forma, se indicó que frente a la carga laboral, se había tenido para con ella la deferencia de retirarle la carga laboral de postulados asignados para que pudiera dedicarse a la tarea de analista y actualización del *dossier*, así como la exclusión del diligenciamiento de bases de datos y matrices, prestación de turnos de víctimas, aunado a que no se le envió con los demás investigadores a documentar hechos enunciados y/o confesados fuera de la ciudad.

Indicó la imposibilidad de conceder la ampliación de 30 días solicitada, ya que la audiencia concentrada se reanudaría el 17 de marzo de 2014, no obstante, se le daría hasta dicha data para cumplir con las exigencias legales, así como el deber de cumplir con la consolidación y entrega del *dossier* y el empalme a la investigadora Amalia Gómez Rozo.

- Escrito fechado 13 de marzo de 2014⁸, signado por la doliente, dirigido al doctor Mauricio Aguirre Patiño, a quien refirió dar respuesta al Oficio No. 553- F-44 UNFPJYPM de data 12 de marzo de la misma

⁷ Folio 130 del C.O.

⁸ Folio 121 del C.O.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

anualidad, y para tal efecto señaló situaciones referentes a la entrega de informes y cumplimiento de órdenes de policía judicial asignadas. Asimismo, indicó:

*“(..). Señor fiscal, no se trata de que yo le escribo y Usted me responde y viceversa a ver quién gana o quien tiene la razón, nuestro enemigo está afuera y es la delincuencia, lo aquí plasmado es una realidad, cumpliré sus órdenes hasta donde me sea posible, entregaré el puesto de trabajo y asumiré el que Usted me asigne, deseo que quede claro por sobre todas las cosas que me siento atropellada por la manera como se escribe y ordena, por la carga laboral exagerada impuesta y porque para cumplir estoy poniendo en riesgo mi salud, mi familia y mi profesionalización. No obstante le reitero que haré lo que esté a mi alcance para de manera profesional como siempre lo he hecho servir como es mi deber constitucional.
(..)*

- Mediante Oficio No. 561 del 13 de marzo de 2014⁹, el doctor Aguirre Patiño, aportó a la doctora Nubia Stella Chávez Niño- Coordinadora de la Unidad, copia del memorial de data 12 de marzo de dicha calenda, suscrito por la señora Janett García Marín, investigadora Criminalística VII Encargada, mediante el cual expresó su inconformismo respecto a las exigencias impuestas sobre el rendimiento, entrega oportuna de informes y desempeño de actividades investigativas para cumplir con los compromisos adquiridos como consecuencia de la programación de audiencias por el Tribunal Superior de Medellín, así como de las observaciones y requerimientos hechos a todos los funcionarios que laboraban en ese despacho durante la revisión y proceso de auditoría a la matriz de homicidios realizada por parte del personal de la jefatura de la Unidad; así como la respuesta dada a la misma.

⁹ Folio 144 del C.O.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Añadió que luego de la auditoría, sostuvo reunión en presencia del doctor Rafael Pretel Jiménez, con el cuerpo de investigadores donde se realizaron las observaciones al resultado no conforme que arrojó la revisión de la matriz, y se expresó la molestia hacía el grupo, pero particularmente hacía aquellas personas que contribuyeron con la entonces titular del despacho, doctora Ana Fenney Ospina Peña, en la construcción de la misma y elaboración de los informes, esto es el Fiscal Seccional de apoyo doctor John Fernando López Cárdenas, el líder de policía judicial Jhon Freddy Grajales Blandón y los investigadores criminalísticos Jaime Alberto Rodríguez y Janett García Martín; agregó que el doctor Pretel Jiménez efectuó un llamado de atención para que asumieran los compromisos y lograran los resultados necesarios para el cumplimiento del Plan de Acción 2014.

- Memorial de 1º de abril de 2014¹⁰, por medio del cual la hoy doliente reiteró al Comité de Convivencia Laboral la queja interpuesta el 13 de marzo de la misma calenda¹¹.

- Oficio No. FGN-DFNEJTM de 7 de mayo de 2014¹², signado por la doctora Nubia Stella Chávez Niño- Fiscal 17 Delegada ante el Tribunal- Coordinadora Dirección Nacional de Fiscalías de Justicia

¹⁰ Folio 58 del C.O.

¹¹ Indicó que en dicha fecha se realizó una reunión con el fin de tratar temas que generaban novedades dentro de la Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal, en donde esperaba que pudiera explicar su situación laboral y su inconformismo por la manera como se le estaba tratando y, contrario a ello, señaló que la doctora Nubia Chávez leyó los escritos que dirigió al doctor Mauricio Aguirre en voz alta y criticó su trabajo enfrente de los colaboradores del despacho, en donde se puso en tela de juicio su idoneidad y profesionalismo.

Explicó además que los señores Jhon Freddy Grajales Blandón- Investigador Criminalístico VII, y el doctor Antonio José Moreno Hernández- Fiscal de Apoyo, realizaron señalamientos en su contra, aunado a que el doctor Aguirre Patiño, incitó a los servidores para que procedieran de dicha forma; añadió que lo expuesto por ella fue objeto de indiferencia y se presentó como asuntos familiares y no laborales.

Afirmó que dicha reunión se realizó con el único propósito de señalarla y dejar en entredicho las manifestaciones realizadas por escrito, ello, con asistencia de todo el personal de la Fiscalía 44 y el Líder de Policía Judicial de la Unidad de Justicia y Paz- Jean Pierre Ordóñez de Valdés Segura, quien durante la exposición no la respaldó de manera objetiva y neutral.

Narró que por si fuera poco, *“ese mismo día, humillada y excluida”*, se le asignó una nueva orden de policía judicial No. 412 generada por el doctor Mauricio Aguirre Patiño, con un plazo de entrega y generación de informe de dos días, demostrando con ello que entre más reclamara, más la atacaban y le asignaban trabajo; que debido al poco tiempo con el que contaba, debió trabajar el día sábado y domingo hasta altas horas de la noche, *“esta situación generó en mi angustia, ansiedad, desespero, insomnio y llanto frecuente, ya que en estos días no alcanzaban para terminar las obligaciones consignadas, por más que trabajé”*; que el lunes siguiente entregó el informe y debido al esfuerzo que ello conllevó, sufrió de un fuerte dolor en el pecho, por lo que debió acudir a un centro asistencial.

¹² Folio 104 del C.O.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Transicional de Medellín, dirigido a la quejosa, a quien le comunicó que a partir del 12 de mayo, *“atendiendo su compromiso con el Jefe de Policía Judicial del Grupo de Investigación y Documentación de Hechos Delictivos de Justicia Transicional Medellín, realizado el 2 de mayo, y por necesidad del servicio, usted ha sido asignada al Grupo de trabajo de Orientación, Registro y Asignación de Casos de Víctimas en el Marco de Justicia Transicional, el cual está a cargo de la doctora Gladys Liliana González”*.

- Misiva del 8 de julio de 2014¹³, por medio del cual la doctora Gladys Liliana González solicitó al doctor Mauricio Aguirre Patiño, que dada la designación que hiciera la doctora Nubia Stella Chávez Niño, respecto de la investigadora Janett García Marín para la atención de víctimas de la Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal, solicitó con el fin de no crear traumatismos, se actualizara el sistema de información SIJYP.

- Memorial radicado el 15 de agosto de 2014¹⁴, signado por la doliente dirigido al Comité de Convivencia Laboral de la Fiscalía General de la Nación de Medellín¹⁵.

- Oficio No. 626 FGN-DNFEJT adiado 7 de noviembre de 2014¹⁶, a través del cual la doctora Nubia Stella Chávez Niño- Fiscal Coordinadora de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de

¹³ Folio 105 del C.O.

¹⁴ Folio 38 del C.O.

¹⁵ Como derecho de petición, en donde posterior a hacer un recuento de los diversos escritos elevados con ocasión al presunto acoso laboral del que dijo ser víctima, narró que el 7 de mayo de 2014, por necesidad del servicio, la doctora Nubia Stella Chávez Niño, la asignó al Grupo de Trabajo de Orientación, Registro y Asignación de Casos de Víctimas, en el marco de la Justicia Transicional, razón por la que hizo entrega del puesto de trabajo que desempeñó hasta ese entonces, en la Fiscalía 44.

Indicó que a pesar de haber realizado la entrega del cargo, la doctora Gladys Liliana González Garzón- Fiscal 104 Seccional Apoyo de Justicia Transicional, al seguir instrucciones impartidas por la doctora Nubia Stella Chávez Niño, solicitó al doctor Mauricio Aguirre Patiño una actualización de los hechos enunciados y confesados, con el propósito de que la doliente atendiera a las víctimas asignadas a la Fiscalía 44, ello pese a que en las recomendaciones médicas a ella brindadas se señaló que no podía verse expuesta a sobrecarga laboral, situación que no se cumplió. Por lo expuesto, indicó que las conductas constitutivas de acoso laboral en su contra continuaban, luego solicitó se le indicara el estado de su trámite allí puesto de presente.

¹⁶ Folio 197 del C.O.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Justicia Transicional de Medellín, dio respuesta a la petición elevada por el doctor Aguirre Patiño, sobre la queja presentada por la señora Janett García Marín, en contra de los Fiscales Delegados o Investigadores adscritos a esa Dirección, e indicó que al 6 de septiembre de dicha calenda, no existía denuncia alguna; por el contrario, obraba novedad presentada por la funcionaria Luz Marina Restrepo Yepes- Técnico Investigador IV, asignada en el Grupo de atención a víctimas.

Con ello, allegó memorial de data 18 de septiembre de 2014¹⁷, firmado por la doctora Restrepo Yepes- Líder de Grupo Orientación de Víctimas y Usuarios de la Justicia Transicional de Medellín, quien puso en conocimiento de la doctora Liliana González Garzón- Fiscal de Apoyo Coordinadora de la misma Unidad, respecto de la servidora García Marín, quien *“desde el momento en que fue trasladada al Grupo de Orientación a Víctimas y Usuarios ha manifestado con su comportamiento desobligante y problemático, el no querer estar en esta variable, desajustando el desarrollo y funcionamiento del grupo y por ende de las actividades que allí se desarrollan.”*

Así mismo, indicó que la quejosa expresó descontento para realizar filtro y *“recibir formatos de hechos atribuibles”* argumentando su estado de salud, situación que no permitía que su rendimiento laboral fuera inequitativo y no acorde con los demás servidores, quienes debían asumir la labor no realizada por la servidora García Marín y generó desestabilidad con el grupo, afectando las relaciones interpersonales, tornando más difícil la tarea de atención a víctimas del conflicto

¹⁷ Folio 198 del C.O.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

armado en Colombia, que de por sí significaba una gran carga emocional negativa.

- Oficio No. 15 del 27 de noviembre de 2014¹⁸, del Secretario Técnico del Comité de Convivencia Laboral, quien informó a la señora García Marín, que con ocasión a las reiteradas comunicaciones por ella elevadas se había llevado a cabo el día 8 de mayo de 2014 sesión en la que se dio lectura a la queja interpuesta, y se fijó fecha de continuación en donde además se evacuaría la audiencia de conciliación el 12 de agosto de la misma calenda.

Así mismo, se puso de presente que se había solicitado información a diferentes profesionales de la entidad, destacando la respuesta de la Subdirectora (A), quien indicó que *“la servidora fue asignad[a] a la Subunidad de Atención a Víctimas, Coordinad[a] por la señora LUZ MARINA RESTREPO: la cual no tiene carga misional y su función específica es diligenciar formatos, lo cual no genera estrés, -sic tomando respuesta de la Acción de Tutela-.”*, agregó que se había fijado audiencia de conciliación con el doctor Mauricio Aguirre, el 15 de diciembre de 2014.

- Constancia fechada 15 de diciembre de 2014¹⁹, en donde se puso de presente la incomparecencia de la señora Janett García Marín, a la reunión fijada por el Comité de Convivencia Laboral.

Posteriormente, la quejosa mediante memorial de data 27 de noviembre de 2015²⁰, manifestó presentar más hechos y pruebas e indicó que para aumentar el estrés y el acoso laboral al que fue sometida, el Fiscal Mauricio Aguirre Patiño, presentó queja

¹⁸ Folio 46 del C.O.

¹⁹ Folio 48 del C.O.

²⁰ Folio 266 del C.O.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

disciplinaria en su contra *“como represalia por las denuncias presentadas”*, y señaló que su pretensión era probar que no se le permitió ingresar al despacho del Delegado para realizar su labor, obstaculizando su trabajo y se le recargó de trabajo hasta llegar a enfermarla, sumado a que presentó información desactualizada respecto de la pérdida de carpetas, pese a contar ella con el paz y salvo de entrega. Junto a ello aportó versión libre presentada a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación²¹.

Adicional, la quejosa presentó memorial del 29 de junio de 2015²², en donde reiteró los señalamientos realizados en precedencia en relación con los eventos suscitados de: (i) la realización de reunión al interior de la Fiscalía 44 Delegada; (ii) asignación de orden de policía judicial No. 412 y prórroga de los términos para dar respuesta a la misma; y (iii) el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, señalando que ello constituía acoso laboral de conformidad con la Ley 1010 de 2006; asimismo, allegó copia en audio y acta levantada de la reunión sostenida el 13 de marzo de 2014²³, así como transliteración de la misma²⁴.

El 25 de febrero de 2016²⁵, allegó en 13 folios declaraciones recolectadas al interior del proceso en la citada Dirección de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación.

ACONTECER PROCESAL

²¹ Anexo 1 con 282 folios

²² Folio 305 del C.O.

²³ Folio 309 del C.O.

²⁴ Folio 315 del C.O.

²⁵ Folio 287 del C.O.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

1- De conformidad con lo consagrado en el acta individual de reparto del 27 de julio de 2015²⁶, le correspondió el conocimiento de las presentes diligencias al doctor Angelino Lizcano Rivera- Magistrado de la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

2- El 12 de agosto de 2015²⁷, se dispuso el inicio de la **indagación preliminar**, en contra de los doctores Mauricio Aguirre Patiño- Fiscal 44 Delegado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y Nubia Stella Chávez Niño- Fiscal Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín adscritos a la Unidad de Justicia y Paz. Etapa procesal en la cual se recaudó lo siguiente:

- Memorial del 18 de noviembre de 2015²⁸, por medio del cual la profesional de talento humano de la Fiscalía General de la Nación, remitió documentación referente al nombramiento y posesión de los investigados.

- Certificados No. 89478²⁹, 89502³⁰, 80456948³¹, 80456983³², 89514³³ y 89507³⁴, en donde consta que al 23 de febrero de 2016, los encartados no registraban sanciones ni inhabilidades vigentes.

- El 21 de diciembre de 2015³⁵, la Asistente de Fiscal I Grupo de Apoyo Coordinación de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional de Medellín, informó que el señor Jhon Gutiérrez Vásquez, esposo de la señora García Marín,

²⁶ Folio 216 del C.O.

²⁷ Folio 219 del C.O.

²⁸ Folio 229 del C.O.

²⁹ Folio 278 del C.O.

³⁰ Folio 279 del C.O.

³¹ Folio 280 del C.O.

³² Folio 281 del C.O.

³³ Folio 282 del C.O.

³⁴ Folio 283 del C.O.

³⁵ Folio 302 del C.O.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

presentó ante esa coordinación dos escritos adiados “19-03.2014 y del 15.01” dirigidos a la doctora Nubia Stella Chávez Niño, como medio informativo a la Coordinadora sobre el estado de salud y recomendaciones médicas a la doliente y así como a la Coordinadora de esa Dirección para prestarle el apoyo a la empleada, por lo que se procedió inmediatamente a su reubicación en otro puesto con el fin que sus gestiones laborales fueran las adecuadas; adicionó que del seguimiento realizado, se tomó la decisión de trasladarla a otra sede.

3- Se notificó al Procurador Delegado, doctor Samuel Ricardo Perea Donado, el 10 de septiembre de 2015³⁶.

4- Despacho Comisorio No. SJLCP62983 por medio del cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, auxilió la comisión y mediante edicto emplazatorio desfijado el 12 de enero de 2016³⁷ notificó a los aquí disciplinados de la indagación en su contra.

5- Constancia signada por la Secretaría Judicial de la entonces Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura del 24 de febrero de 2016³⁸, mediante la cual se indicó que revisado el sistema de gestión SIGLO XXI, se denotaba que no cursaba otra investigación disciplinaria por los mismos hechos de la presente.

6- Mediante constancia secretarial del 10 de agosto de 2017, se allegó el escrito del 3 de agosto de 2017 de la doliente³⁹, mediante el cual remitió el dictamen de Determinación del Origen y/o Pérdida de

³⁶ Folio 222 del C.O.

³⁷ Folio 274 del C.O.

³⁸ Folio 284 del C.O.

³⁹ Folio 5 del C.O. Tomo 2



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Capacidad Laboral y Ocupacional proferida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en donde se determinó que el Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión que padecía la doliente correspondía a una enfermedad **de origen laboral**, pues en relación con la valoración de los factores de riesgo ocupacional y dado lo relatado por la trabajadora, se concluyó que se encontraba expuesta a factores de riesgo laborales de tipo psicosocial en sobrecarga laboral, relación de trabajos con contenidos exigentes y delicados para ser realizados con presión de tiempo.

7-Mediante proveído del 6 de diciembre de 2018⁴⁰, se dispuso la **apertura de investigación disciplinaria**, en contra de los doctores Mauricio Aguirre Patiño y Nubia Stella Chávez Niño, cuando fungieron como Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, adscritos a la Unidad de Justicia y Paz de dicha ciudad, por presuntamente realizar actos constitutivos de acoso laboral en contra de la quejosa. Etapa procesal en las que se recaudaron probatorios que interesan a la actuación tales como:

- El 20 de febrero de 2019⁴¹, la Sección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, remitió constancia de servicios prestados y actos administrativos de nombramiento y posesión de los investigados.

- Certificados No. 126621841⁴², 126621936⁴³, 407184⁴⁴, 407186⁴⁵, 407198⁴⁶, 407204⁴⁷ en donde consta que los disciplinados al 7 de mayo de 2019, no registraban sanciones ni inhabilidades vigentes.

⁴⁰ Folio 13 del C.O. Tomo 2

⁴¹ Folio 21 del C.O. Tomo 2

⁴² Folio 360 del C.O. Tomo 2

⁴³ Folio 361 del C.O. Tomo 2

⁴⁴ Folio 362 del C.O. Tomo 2



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

8- El 30 de enero de 2019⁴⁸, se notificó al agente del Ministerio Público, doctor Germán Calderón España.

9- A través de comisionado se logró la notificación personal a los encartados el 4 de febrero de 2019⁴⁹.

- El 21 de febrero de 2019⁵⁰, se escuchó en ampliación y ratificación de queja a la señora Janett García Marín, quien indicó que el primer suceso constitutivo de acoso laboral, dató del 13 de marzo de 2014, cuando se emitieron unas órdenes a policía judicial imposibles de cumplir, frente a lo que respondió mediante un escrito solicitando la ampliación del término, esto, derivado de una reunión con las Directivas del nivel central en donde se evaluó el despacho del doctor Mauricio Aguirre y se le llamó la atención por no haber cumplido con la tarea impuesta, señalamiento frente al cual el investigado manifestó que las personas que tenían conocimiento de los casos o informes de priorización no le ayudaron, incluyéndola. Respuesta frente a la que no estuvo de acuerdo porque a ella se le habían asignado otros asuntos.

Acto seguido, procedió a enlistar las tareas a ella asignadas, dos de las cuales se le entregaron el 10 de marzo de 2014, concediéndole para tal efecto un término de 3 días; que ante ello, le informó al doctor Mauricio la dificultad para cumplir en su totalidad las dos órdenes asignadas, por lo que necesitaba “1 año” para cumplir con lo requerido, y en relación con la presentación de *Power Point* solicitó prórroga de 30 días, no obstante, el plazo solo le fue ampliado hasta el 17 de marzo de 2014, en donde se le incluyó sábado y domingo,

⁴⁵ Folio 363 del C.O. Tomo 2

⁴⁶ Folio 364 del C.O. Tomo 2

⁴⁷ Folio 365 del C.O. Tomo 2

⁴⁸ Folio 20 del C.O. Tomo 2

⁴⁹ Folio 46 del C.O. Tomo 2

⁵⁰ Folio 51 del C.O. Tomo 2



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

incremento que le fue comunicado al líder de policía judicial y a la coordinadora de la Unidad, lo que le hizo el trabajo más difícil puesto que iniciaron las presiones en su contra, solo por haber manifestado que estaba en desacuerdo con la respuesta dada por el doctor Mauricio al nivel central.

Indicó que pese a lo anterior, se le impartió una nueva orden en la misma semana con un término de dos días, lo que conllevó a retrasar más el trabajo, situación que generó que la doctora Nubia Chávez convocara a una reunión en la Sala de audiencia de versión libre para desmovilizados el día 13 de marzo de 2014, en donde compareció todo el despacho 44 y el asistente adscrito a la Coordinación Hugo Moreno, en donde ella esperaba pudiera explicar la situación con el doctor Mauricio; sin embargo, se leyeron los escritos en público, pese a que antes de ello, solicitó a la doctora Nubia le escuchara su versión y se le dijo que esto se trataría en la reunión; señaló que allí se le criticó su trabajo y se puso en tela de juicio su idoneidad, sin permitírsele la defensa, sumado a que el investigador líder del despacho John Freddy Grajales Blandón, y el doctor Antonio José Moreno Hernández, Fiscal de apoyo, realizaron delicados señalamientos en su contra.

Señaló que el doctor Mauricio Aguirre insistía en que los citados funcionarios hablaran y se visualizara mal su trabajo, que al finalizar la reunión y dado que todo el despacho se enteró de lo sucedido, la aislaron; que trabajó el sábado y domingo en su casa terminando el informe para presentarlo el lunes en la audiencia, y le pareció injusto que la hicieran responsable de ello, pues si no se presentaba, el doctor iba a quedar mal; que el doctor Aguirre solicitó el aplazamiento



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

de la vista pública y una vez finalizó, le solicitó entregar su puesto a la analista Amalia Gómez, quien la iba a reemplazar quedando con la carga laboral para documentar postulados y procedió a la lectura del oficio por medio del cual se le indicó esta determinación, el cual fue enviado con copia a los señores Freddy Grajales Blandón, Amalia Gómez Rozo, Jean Pierre Ordóñez y los doctores Antonio José Hernández y Nubia Stella Chávez Niño.

Indicó que la metodología de entrega de las órdenes era que el Fiscal de Justicia y Paz, las emitía y las entregaba al investigador líder de policía judicial con instrucciones específicas de a quién se le asignara y este a su vez la repartía por el "S/G" con las correspondientes observaciones, y en su caso se le redujo el término, siendo esto lo que generó demora en el proceso de realización de informe que le estaban exigiendo entregar, con lo que consideró que el proferirse una orden tras otra, estaba provocando que no dieran los resultados esperados.

Señaló que ante esa situación de presión, señalamientos, preocupaciones y responsabilidades que descargaron en sus hombros, antes de una audiencia se enfermó, pues presentó taquicardia y dolor en el pecho y empezó a llorar porque esa semana fue muy pesada para ella, en atención a a que en la reunión programada por la doctora Nubia Chávez, leyó el escrito donde manifestó que tenía una hija menor de edad con necesidades educativas especiales y eso lo hizo público, porque quiso dejar en claro que estaba descuidando su familia por dar cumplimiento al trabajo en justicia y paz.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Señaló que por lo anterior, le concedieron una incapacidad de 20 días, en donde el líder de policía judicial la llamó, pues requerían una información que solo ella tenía en su poder, aunado a que su esposo habló con su compañero Jean Pierre y le solicitó que trataran de arreglar la situación porque ella estaba muy mal, y le escribió a la doctora Nubia Stella Chávez Niño por el acoso, presión y hostigamiento que estaban ejerciendo en su contra.

Acotó que posterior a ello, el doctor Mauricio Aguirre solicitó se le investigara disciplinariamente por la pérdida de 6 carpetas penales, y de lo cual ella se percató al hacer el inventario para realizar la entrega de su carga laboral, investigación en la cual se determinó el archivo de las diligencias, pues el hecho atribuido no existió.

Manifestó que una vez cumplida su incapacidad, escasamente se le dirigía el saludo, que no le informaron las decisiones o directrices impartidas por el doctor Mauricio Aguirre; y narró un evento en el que al estar en la oficina del titular en búsqueda de una de las carpetas extraviadas, el doctor Antonio José Moreno, quien se dirigió a ella en tono agresivo y voz alta cuestionándole qué hacía allí si la orden era que nadie entrara en el lugar y la sacaron como una *“vil delincuente”*, situación frente a la que entró en pánico y se puso a llorar, y afirmó que se le pusieron trabas para entregar su puesto de trabajo. Acto seguido, procedió a la lectura de los oficios cruzados ante la pérdida de las carpetas, las que finalmente fueron encontradas en el despacho del doctor Mauricio Aguirre.

Señaló que en el informe de gestión quedaron plasmadas las novedades, el cual fue rubricado en aceptación por la investigadora Amalia Gómez; que posterior a ello, la incapacitaron y cuando se



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

reintegró en su nuevo puesto de trabajo en la Unidad de Víctimas, le hizo la salvedad a su jefe inmediata que venía de un despacho en donde estaba siendo acosada, señalada perseguida y pese a ello, quiso que continuara atendiendo lo que tenía que ver con el despacho 44, adicional a que tenía un trastorno mixto de ansiedad, depresión severa y esa tensión la afectaba emocionalmente, no obstante, la respuesta fue que esa orden había sido emitida por la doctora Nubia Chávez, a quien además le fueron informadas las recomendaciones médico laborales; que el grupo de seguridad y salud en el trabajo hizo una visita a su puesto de trabajo entre finales de 2014 y principios de 2015, para identificar si se presentaban conductas de acoso laboral y mientras estaba reunida, la servidora Luz Marina Restrepo Yepes, ingresó sin pedir permiso y tomó fotos.

Indicó que toda esta situación empeoró su estado de salud, y en el mes de septiembre fue intervenida quirúrgicamente del corazón y después de esa incapacidad continuaron las presiones, pues no se respetó su estado de salud, al punto que pensó en *“tirarme del piso 5”*, y por ello debió reportar el caso a los sindicatos porque quería salir de esa Unidad de Justicia y Paz, por lo que a través de estos hablaron con el Vicefiscal General de la Nación y le expusieron su caso, siendo trasladada a la dirección del CTI de Medellín.

Se suspendió la diligencia y se dispuso su continuación para el 26 de febrero de 2019.

- Escrito de versión libre rendido por el doctor Mauricio Aguirre Patiño el 21 de febrero de 2019⁵¹, quien refirió respecto de los hechos

⁵¹ Folio 58 del C.O. Tomo 2



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

narrados por la quejosa en múltiples escritos, que no son ciertos, pues nunca desplegó conducta alguna constitutiva de acoso laboral en contra de la señora Janett García Marín, mientras fungió como investigadora asignada a la Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional.

Señaló que la doliente pretendía edificar una conducta de acoso laboral, en cuatro hechos definidos por ella, con los cuales dispersó sus argumentos a medida que los fincó sobre suposiciones o conjeturas que partieron de la confusión entre el deber del superior de velar por el cumplimiento de los deberes de sus subalternos y entre comportamientos que atentaban con la relación laboral.

Indicó que, en su sentir, los episodios que dieron lugar a ello fueron: (i) realización de reunión el día 13 de marzo de 2014; (ii) emisión de órdenes a policía judicial números 4422, 4675 y 4674; (iii) excesiva asignación de tareas y funciones en desmedro de su vida personal y familiar, y (iv) ubicación en la Sala de atención a víctimas de la Unidad de Justicia y Paz en Medellín y asignación de tareas propias de la unidad relacionadas con atención a víctimas.

Narró que en el mes de octubre de 2013, por necesidades del servicio fue reubicado en la Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal, responsable de la documentación de hechos atribuibles al Bloque José María Córdoba de las FARC-EP, y entre las prioridades asignadas se encontró el preparar audiencia en contra de los integrantes de dicho bloque, que se llevaría a cabo ante los Magistrados de Justicia y Paz de Medellín; aunado a las cerca de 30 mil carpetas de víctimas y más



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

de 50 postulados, asumiendo la conducción del equipo de Fiscales de apoyo y Policía Judicial.

Que dirigió la función de la señora Janett García Marín, quien cumplía tareas de “*analista*” desde que la titular del despacho era la doctora Ana Fenney Ospina Peña, cuyas labores se encontraban en recolectar, procesar y analizar información de los postulados, entre otros aspectos, datos biográficos, vinculación a las FARC- EP, u otros grupos armados, acciones delictivas en las que participó, información sobre sentencias condenatorias y procesos vigentes, cumplimiento del régimen de condicionalidad o de los requisitos de procedibilidad, adicional a que debía apoyar el diligenciamiento de matrices de información por los variables del delito, construcción del contexto y *dossier*, debiendo acoplar, procesar y analizar información asociada a la estructura armada de dicho frente, número de integrantes, finanzas y otros aspectos relevantes bajo los términos de la Ley 975 de 2005.

Entre tanto, los demás empleados de policía judicial, se encargaban del desarrollo de actividades investigativas como recepción de entrevistas, comisión de servicios a diferentes municipios del país para la documentación de hechos que debía imputar o llevar en legalización de cargos ante el Tribunal de Justicia y Paz, prestación de turnos de disponibilidad para la atención de víctimas, apoyo en la realización de versiones libres, participación en audiencias preliminares o de conocimiento, elaboración de informes, acreditación de víctimas, inspección de procesos, elaboración de matrices, organización del despacho para atender visitas de la Dirección de Justicia Transicional



y auditorias relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad *SIG* y el Modelo Estándar de Control Interno *MECI*.

Manifestó que fue autorizado por la Dirección de la Unidad, para trasladar desde su antiguo despacho, varios colaboradores quienes apoyarían la labor, pero ante la urgencia de asumir las audiencias preliminares, y no causar traumatismos, mantuvo los roles que desarrollaban los investigadores; que consciente de la importancia que representaba la recolección, análisis y procesamiento de la información que en ese entonces tenía la quejosa, decidió excluirla del reparto de las órdenes a policía judicial que para entonces recibía como los demás investigadores, así como de la prestación de turnos de disponibilidad de atención a víctimas, de comisiones de servicios relacionados con la ubicación e inspección de procesos, de la organización de archivos del despacho, esto, con el compromiso de que apoyara la alimentación de las matrices de patrones de la macro criminalidad que eran objeto de seguimiento y evaluación por la Dirección de Justicia Transicional y dar continuidad a la elaboración de los informes de contextos que debían alimentar el *dossier*, y aunque esta situación generara malestar en algunos investigadores, mantuvo su apoyo a la señora García Marín, estimulándola además con permisos para estudio de conformidad con la normatividad interna vigente con el consecuente compromiso de reponer el tiempo.

Señaló que a finales del 2013, comenzó a recibir constantes quejas por parte de los investigadores Luis Eduardo Villa Cartagena y John Freddy Grajales Blandón, sobre las demoras de la señora García Marín para entregar los informes y compartir lo recolectado para el cumplimiento de sus tareas, por lo que como titular medió de manera



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

verbal entre aquellos para lograr el flujo constante de la información con las reservas legales de ser el caso.

Acotó que para el mes de marzo de 2014, su despacho recibió la visita del Director de Justicia Transicional, con el propósito de hacer seguimiento al plan de trabajo para dicha calenda, el cual consistía en el alistamiento de un número determinado por la Dirección de hechos que debían imputarse en el segundo semestre del año a los integrantes de las FARC-EP, entre otros, la realización de una matriz relacionada con los delitos de homicidio; que como resultado de esa auditoría, no fue el mejor y recibió múltiples observaciones negativas por parte de la Dirección, anunciando una segunda visita para corregir los yerros detectados, buena parte de ellos, respecto de una matriz elaborada por la doliente.

Indicó que en cumplimiento de la labor como Fiscal titular del despacho y director de la investigación, mediante orden de policía judicial No. 4729 solicitó a la señora Janett García corregir los errores advertidos en un término de tres días, pues la segunda visita fue programada una semana después, la que además coincidía con audiencia concentrada ante la Sala de Conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz de Medellín, dos situaciones que confluyeron para ese entonces, por lo que la presión recaía sobre él y los servidores y funcionarios que integraban la Fiscalía, no solo la aquí doliente, pues todos quienes debían realizar correcciones, recibieron órdenes a policía judicial.

Señaló que las inconsistencias en el diligenciamiento de la matriz y las falencias en el proceso de selección de las carpetas, la llevaron a impulsar una reunión en presencia de todos los investigadores,



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

asistentes y fiscales de apoyo a quienes hizo un enérgico pero respetuoso llamado de atención, expresando su malestar por cuanto estos errores obedecían a la falta de diligencia, cuidado y profesionalismo, exigiéndoles el cumplimiento de sus tareas; situación que causó malestar en la quejosa, quien quiso exculpar sus errores en la falta de tiempo con la que contaba para el desarrollo de sus tareas, a lo cual se le replicó que por el contrario estaba exonerada de tareas atribuidas a los demás investigadores con la finalidad de que invirtiera su tiempo, esfuerzo y dedicación, en el logro de objetivos propuestos meses atrás; que en cuanto a la corrección de la matriz, se le recalcó el ser apenas obvio que debiera ser ella quien corrigiera sus propios desaciertos y no otro investigador, además de la perentoriedad con la que ella misma había advertido debían entregarse las correcciones a la Dirección de Justicia Transicional, pues había participado de manera personal y directa en la revisión de carpetas y comunicación de los hallazgos.

Manifestó ser alejada la manifestación realizada por la quejosa en cuanto a que por cumplir con esa orden no le fue posible acatar las demás, pues tan solo debía ejecutar la corrección de siete carpetas de víctimas en la matriz; que respecto de la elaboración del informe de sus actividades una presentación de la misma para ser exhibida durante la audiencia, reafirmando el hecho que hacía varios meses conocía la fecha de celebración de la audiencia el 17 de marzo de 2014, sin que pudiese alegar que ello fue sorpresivo, debiendo prever con la suficiente antelación la elaboración o la proyección del informe que finalmente solicitó rindiera a través de las ordenes de policía judicial; tareas que debían desarrollarse de manera simultánea.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Narró que como consecuencia del llamado de atención que se le hiciera por parte de la Dirección, se reunió con el personal con el que había trabajado en la Fiscalía 20, a quienes se les reiteró el propósito de su reubicación; que alguno de los servidores que componían el personal “antiguo”, acudieron al ingeniero de sistemas responsable de prestar apoyo en las salas de versiones, para que se abrieran las cámaras y el micrófono para espiar el contenido de dicha reunión, siendo este quien dio aviso de esa anómala e ilegal situación a la doctora Nubia Stella Chávez, hechos por los cuales se convocó a reunión el 13 de marzo siguiente para exigir respeto a los servidores y funcionarios, con el fin de solicitar el cumplimiento de sus deberes con apego a la Constitución y a la ley, siendo totalmente falsa la manifestación respecto a que dicha reunión se planteó con el fin de lapidarla en público.

Indicó que en el desarrollo de esta reunión, de manera espontánea varios investigadores expusieron su malestar y descontento con las actuaciones de la señora Janett García Marín, lo que generó en esta una explosiva reacción, pues elevó varios oficios en los cuales expresaba su inconformismo con las tareas asignadas.

Señaló que en relación con la emisión de órdenes a policía judicial Nos. 4422, 4675 y 4676, adicional a lo anterior, solicitó a la doliente la presentación de los informes que desde hacía varios meses elaboraba y que aun no entregaba pese a tener varias órdenes de policía judicial próximas a vencer, desconociendo la confianza depositada y las prerrogativas a efectos de propender por el cumplimiento de su labor. Indicó que no tenía los informes listos y que necesitaba la ampliación de los términos; que ante la imperiosa necesidad de presentar esos



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

informes en audiencia, siendo que formaban parte del requisito establecido en la ley y en el protocolo de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, amplió la vigencia hasta el 17 de marzo de 2017, día de la audiencia.

Manifestó que mediante escrito dirigido a la doctora Nubia Stella Chávez Niño, la quejosa manifestó estar evidenciando acoso laboral, con base en las órdenes a policía judicial Nos. 4422, 4675 y 4676; que respecto de la primera de ellas, fue impartida el 17 de febrero de 2014, con vigencia de treinta días, en donde debía ubicar e inspeccionar aquellos procesos penales activos o inactivos en los cuales se hubieren vinculado a integrantes de ciertos frentes pertenecientes al bloque José María Córdoba de las FARC- EP, por acciones delincuenciales cometidas en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Chocó, Risaralda y Caldas; término que fue amplio y se ajustó a los parámetros que para este tipo de labores investigativas se observaban con los demás investigadores del despacho.

Respecto de la segunda orden, señaló que se emitió el 10 de marzo de 2014, con vigencia de tres días, en donde se requirió para continuar con la presentación ante la Sala de Conocimiento de la estructura y parte general del Bloque José María Córdoba, la rendición de informe que contuviera los resultados de la investigación que en calidad de analista hubiere recolectado sobre las finanzas de los frentes que componían dicha estructura ilegal, así como la relación de los bienes entregados, ofrecidos, denunciados o incautados a cada uno de los postulados asignados al despacho, enfatizando en aquellos en los que acudirían ante la Magistratura en calidad de imputados para la audiencia del 17 de marzo de 2014, y de no tenerlos proceder de



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

conformidad. Asimismo, se solicitó rendir informe de los resultados de la investigación sobre la parte general, georeferenciación, estructura, escuelas, armas, génesis, integrantes, fosas, secuestrados, menores reclutados, en general, los aspectos que componen el dossier.

Manifestó que no se trataba de una orden compleja o imposible de cumplir, dentro del plazo pactado, ya que esta versaba sobre la rendición de un informe el cual plasmara los resultados de la investigación que en calidad de analista hubiere desarrollado varios meses atrás, pues en el trámite de la ley de justicia y paz, toda información legalmente obtenida, así como los elementos materiales probatorios, debían incorporarse mediante informes elaborados por quienes cumplían funciones de policía judicial, como la quejosa. En el mismo sentido, indicó que no se trató de una orden dirigida a recolectar la información, siendo que el plazo sí fue ampliado hasta cuando le fue posible, es decir, hasta el día de la audiencia del 17 de marzo de 2014.

De otra parte, señaló que la tercera orden impartida el 10 de marzo de 2014, también fue con vigencia de tres días, cuyo objeto versaba sobre la elaboración de una presentación en *Power Point*, de acuerdo a la plantilla de presentación de la audiencia que se expuso ante la Magistratura, para que se ilustrara o representara los resultados de la investigación que en calidad de analista recolectó sobre los mismos ítems que la anterior, la que de igual forma tenía como propósito continuar con la presentación de la estructura del bloque ilegal antes mencionado. Y que dicha orden fue ampliada por siete días para su cumplimiento.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Aclaró que las audiencias de Justicia y Paz, eran distintas a las que se surtían en la justicia ordinaria, pues la evidencia demostrativa cobraba un valor importante en la medida que permitía la materialización del principio de inmediatez entre los Magistrados, los sujetos procesales y los intervinientes, de ahí la importancia de la presentación de *Power Point*, sumado a que podía estar compuesta de tantas sesiones como fuera necesario, en donde en cada una de ellas se abordarían diversos temas relacionados con el *dossier* del grupo armado ilegal, lo que significaba entonces que la audiencia del 17 de marzo de 2014, era la continuación de otras en donde participó la doctora Ana Fenney Ospina y la misma quejosa, siendo esta concedora del tema a tratar en la sesión para lo cual se requerían los informes referenciados.

Indicó caracterizarse por ser un hombre probo, correcto, justo, equitativo y que procuraba el bienestar del personal a su cargo, siendo uno de los mejores Fiscales de la Dirección de Justicia Transicional, no solo por sus resultados estadísticos, sino por la claridad de sus intervenciones, preparación de casos entre otros, “[E]ste fue el florero de Llorente, el caballito de batalla que la señora Jannet García Marín decidió adoptar a su favor y en perjuicio del despacho y de la unidad, para excusar en un inexistente acoso laboral el incumplimiento de sus deberes”. Que a partir de ello, la quejosa lo convirtió en blanco efectivo de sus intrigas, críticas, cuestionamientos, de presiones indebidas para ceder a su pretensión de que se abstuviera de solicitar la entrega oportuna de los informes y matrices a los que se había comprometido.

Señaló que a pesar de tales exigencias, tal como lo indicó la quejosa, el 17 de marzo de 2014, día de la audiencia, solo hizo entrega de un informe parcial, lo que motivó la solicitud de suspensión de la



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

diligencia mientras se lograba compilar la información con el apoyo de otros colaboradores; añadió que con la finalidad de anticipar esa situación, después de conocer el memorial del 12 de marzo de esa anualidad, donde solicitó la ampliación de términos por 30 días, solicitó iniciar proceso de entrega de información a la investigadora Amalia Gómez, quien asumiría gradualmente el conocimiento de la misma para evitar retrasos en la celebración de audiencias, así como inconvenientes con la señora García Marín, pues desde ese momento temió la iniciación de un proceso por acoso laboral.

Manifestó que entre los múltiples argumentos sin fundamento esbozados por la doliente, hizo referencia a la falta de tiempo para atender su vida personal y familiar, excusándose en la carga laboral, pero no mencionó que las horas en que trabajaba de más al interior del despacho eran la compensación que por permiso de estudio debía reponer a la entidad, aunado al tiempo adicional para disfrutar de los tres días de permisos concedidos por Semana Santa, sin tener en cuenta que los servidores de la Fiscalía General de la Nación tenían el deber de empeñar tiempo adicional al cumplimiento de las labores cuando las circunstancias y las necesidades del servicio lo exigieren. Acto seguido, procedió a transcribir el manual de funciones, competencias laborales y requisitos del cargo de Investigador Criminalístico VII, grado que en encargo ostentaba la quejosa, para concluir que aquellas le eran exigibles a la señora García Marín, pero en la queja los tergiversó aduciendo que era una sobrecarga y persecución laboral.

Indicó que en las presentes diligencias, reposaba la estadística de actuaciones por investigador, en donde se denota la carga laboral



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

asignada a la doliente, la cual era inferior a la mayoría de sus compañeros de despacho, aspecto que obedecía al trato especial que como analista del mismo recibía para que con calma y dedicación pudiera sacar adelante y en término las órdenes de policía judicial, pues mientras ella reportaba una carga de 97, los demás contaban con 144, 161, 264 y hasta 340.

Indicó que desde su llegada a la Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal, hasta mucho después de la terminación de la relación laboral con la quejosa, esta ocupaba mediante la figura de encargo de funciones el cargo de Investigadora Criminalística VII, lo que a su favor causaba una diferencia económica a su favor, y de haber querido propender por perjudicarla hubiere podido solicitar la terminación del encargo.

Señaló que para evitar problemas con la doliente, solicitó la mediación del líder de policía judicial del despacho, de la Unidad y de la Dirección de Justicia Transicional, quienes en reiteradas ocasiones quisieron remediar la situación pero no fue posible, sumado a que se decidió desde la Dirección que lo ideal era la reubicación de la doliente en una dependencia distinta, lo cual no fue suficiente, pues aun en su nuevo puesto, pretextaba la falta de compromiso laboral y el cumplimiento de sus deberes en presuntos actos de acoso laboral, pues así lo hizo saber en comunicación escrita en mayo de 2014, siendo que desde el mismo 17 de marzo de 2014, dejó de tener contacto con esta por cuenta de la incapacidad durante amplios períodos.

Añadió que en la Unidad de Víctimas no tenía ningún trato o injerencia, pues esta tenía una coordinación independiente y ajena a su despacho, quien a su vez era asignada por la doctora Nubia Stella



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Chávez, no siendo cierto que únicamente recibiera víctimas remitidas por su despacho, pues ello era aleatorio y dependía de la afluencia de público y de las necesidades puntuales de cada uno.

Indicó que con ocasión a procesos de auditoría y certificación de procesos del SIC y MECI, en el mes de abril y mayo de 2014, solicitó a la asistente del despacho y el fiscal de apoyo restringir el acceso a su oficina sin autorización y aun más el retiro de documentos o carpetas, pues estos ya habían sido sistematizados, foliados y ordenados, pero la doliente ingresó sin autorización para ello, lo que mereció un llamado de atención por el fiscal de apoyo y la asistente.

Manifestó que después de más de un mes de haberle solicitado a la quejosa la entrega del cargo, elaboró un correo en donde reportó la pérdida o extravío de varias carpetas que tenía en su poder cuando cumplía funciones como analista del despacho, siendo lo lógico, por encontrarse *ad portas* de una auditoría y ser su responsabilidad como titular del despacho, el poner en conocimiento de la Coordinación y de Control Interno Disciplinario esta situación, habiendo sido encontradas en un lugar diferente al que debían estar por parte de la investigadora Gómez Roso.

Manifestó que no siendo suficiente lo anterior, la señora García Marín continuó atacándolo a través de memoriales y escritos dirigidos a la Oficina de Control Interno para solicitar sanción por el supuesto acoso laboral, por lo que se convocó en dos oportunidades a la doliente para que expusiera su situación y procurara una conciliación, citaciones que fueron desatendidas, no obstante, emprendió una campaña de persecución y asfixia en su contra intentando a través de otras



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

instancias y entidades, incluso acción de tutela, reactivar un proceso que había sido archivado por falta de interés.

Advirtió que la quejosa acudió ante la Procuraduría, el Ministerio de Trabajo, juez constitucional y ante esta jurisdicción, invocando siempre los mismos hechos, para conjurar un acoso laboral y no, el resultado de un llamado de atención por su superior por su desapego a las órdenes e incumplimiento a los deberes, durante tantos meses inobservó.

Por lo anterior, solicitó disponer el archivo de la investigación, así como la práctica testimonial de Ana Fenney Ospina Peña, Antonio José Moreno Hernández, John Fernando López Cárdenas, Amalia Gómez Rozo, John Freddy Grajales Blandón, Luis Eduardo Villa Cartagena y Gladys Liliana González.

Así mismo, solicitó allegar actas de reunión de auditoría realizada en el mes de marzo de 2014, entre los funcionarios de la Dirección de Justicia Transicional y Personal de la Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal, con ocasión al seguimiento del plan de acción de 2014; informe de consulta al Sistema Integrado de Gestión del CTI del personal de los investigadores asignados a su despacho desde el 1º de octubre de 2013, al 31 de mayo de 2014, incluyendo la asignación de órdenes de policía judicial de la quejosa que reposaban en la Dirección de Justicia Transicional; copia de las órdenes a policía judicial asignadas a la doliente por el mismo periodo; formato de solicitud de estudio para 2014, presentado por la señora García Marín, con su correspondiente autorización; planillas de reposición de tiempo para el disfrute de tiempo remunerado durante los días laborables de



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

la Semana Santa en 2014; grabación en audio y vídeo de la reunión celebrada el 13 de marzo de 2014; continuación de diligencia de declaración juramentada que rindió la señora Janett García Marín el 26 de febrero de 2019⁵², en donde reiteró sobre la reunión realizada el día 13 de marzo de 2014 en la Unidad de Justicia Transicional, e indicó que otra situación fue el no cumplimiento de las recomendaciones expedidas por su E.P.S, como consecuencia de la presión y acoso que sufrió por parte de los doctores Mauricio Aguirre y Nubia Chávez, e iteró lo suscitado respecto de su traslado a la Unidad de víctimas y su imposibilidad por salud de atenderlas.

Señaló que debió solicitar vacaciones, pues sus largas incapacidades estaban ocasionando que no tuviera ingresos en nómina, y cuando se incorporó se le realizó un requerimiento desde la ciudad de Bogotá respecto de la presentación del informe de trabajo que había dejado pendiente desde el año 2015, con lo que manifestó se continuaba el acoso y persecución, en donde además se le indicó que debía entregar copia a la doctora Nubia Chávez y al Fiscal Asesor del Director Nacional de Justicia Transicional, cuestionando por qué un asunto administrativo se convirtió de connotación nacional y procedió a indicar los oficios respecto de sus recomendaciones médicas. Asimismo, afirmó que la encartada tenía el poder para determinar a quién se trasladaba de Unidad o de despacho, y los Fiscales le reportaban todo lo sucedido, e indicó que en esa época *“solo había miedo y terror por cualquier manifestación que se hiciera o alguna inconformidad que fuera manifestado por los investigadores, en mi caso esa manifestación, me costó mi estado de salud”*.

⁵² Folio 73 del C.O. Tomo 2



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

De otra parte, afirmó que estas situaciones fueron propiciadas por los encartados desde el 10 de marzo de 2014, siendo testigo de ello los señores Jhon Freddy Grajales Blandón, Jean Pierre Ordóñez de Valdés, María Camila Hernández y Nubia Stella Chávez, que de la reunión del 13 de marzo de la misma calenda, en el acta se señala a los participantes, que del evento del 19 de mayo de 2014 *“me expulsó del despacho 44 el doctor Antonio José Moreno actuando en representación de doctor Mauricio Aguirre Patiño”*, hechos de los que fue testigo el señor Ramón Sady Londoño y Celsa Ofelia Quinto, respecto del extravío de carpetas, indicó que de esto se encontraba prueba en el *dossier* y en el informe de gestión; de otra parte, de la asignación de tareas a realizar en la Unidad de Víctimas desde el 8 de julio de 2014, fueron testigos los señores Gladys Liliana González Garzón, Wilmar Bermúdez, Teresita Arango y Luz Marina Restrepo, y del requerimiento realizado desde Bogotá, el señor Jean Pierre Ordóñez de Valdés, Luz Marina Restrepo y Héctor Eduardo Moreno.

Así mismo, enlistó los distintos memoriales elevados ante el Comité de Convivencia Laboral, al COPASSO, al sindicato UNISER CTI, al grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, Subdirección de Apoyo a la Gestión de Medellín, a la Directora Nacional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, a la Procuraduría de Medellín, así como los enviados por su esposo, e indicó que el Comité de Convivencia archivó el caso, aunado reiteró sus padecimientos de salud.

Ante los interrogantes de la abogada de confianza del doctor Mauricio Aguirre, indicó que ingresó a laborar a la Fiscalía el 1º de agosto de 2004 y a la Fiscalía 44 de Justicia Transicional el 31 de enero de 2012,



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

pero no recordaba la data desde la que fungió como titular del disciplinado.

Aclaró que cuando fue asignada, la sede principal estaba ubicada en la ciudad de Bogotá y Medellín funcionaba como un satélite, es decir, solo se limitaba a dar cumplimiento a las órdenes de policía judicial que emitía el Fiscal Delegado en Bogotá, por lo que la señora Elda Neyis Mosquera- alias "*Karina*" era investigada en la capital; que a partir del 17 de agosto de 2012, se realizó la reestructuración y se ordenó el traslado de la Fiscalía 44 a la ciudad de Medellín, en cabeza de la doctora Ana Fenney Ospina, con quien se trasladó para recibir el despacho y los procesos, sumado a que fue ella quien asignó la carga laboral a los nuevos servidores, correspondiéndole dos postulados, Elda Neyis Mosquera y Hernán García Giraldo, ambos del frente 47, amén de que en el 2013, se trasladaron nuevos servidores que integraron la planta de personal en Medellín, y la doctora Ospina le asignó la tarea de analista del despacho, por ser conocedora de la información recaudada y ser la más antigua del despacho, siendo una de sus labores el recaudo de información referente al grupo armado que se investigaba y documentaba, así como el apoyo a versiones libres y comisiones en otros municipios y ciudades, labor que tenía cuando ingresó el disciplinado, a excepción de que no tenía postulado.

Así mismo, indicó que tuvo a su cargo las investigaciones relacionadas con los frentes 5, 9, 18, 47, 34, 36, 57 y 58, pertenecientes al Bloque José María Córdoba, cuando se encontraban como titular del despacho los doctores Ana Fenney Ospina Peña y Mauricio Aguirre Patiño; indicó que continuó con las labores como analista y no haber sido exonerada de órdenes a policía judicial; por el contrario, "*me*



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

debían asignar órdenes para dar cumplimiento a lo ordenado”; manifestó ser cierto que se le excluyó de las disponibilidades por la priorización, ya que para continuar con las audiencias se requería terminar de documentar el *dossier* del Bloque José María Córdoba, información que estaba muy incompleta y compleja, siendo ella la única que realizaba el trabajo y de atención a víctimas, pero prestaba apoyo en las audiencias concentradas.

Indicó ser cierto que se le autorizó el permiso para estudiar, pero dada la presión que se ejerció en su contra, debió cancelar el semestre; refirió que compartía información con el señor Freddy Grajales quien era el líder de policía judicial, que tenía buena relación con sus compañeros, pero en muchas ocasiones no le remitían lo requerido, situación que puso en conocimiento del doctor Aguirre y del citado líder.

Manifestó que sus compañeros no fueron exonerados y a todos se les concedió permiso para estudiar, que no podía afirmar que tuviera más trabajo de sus compañeros, pues era relativo, ya que había un compañero que tenía solo a alias Karina y esa postulada tenía demasiados hechos, pero su trabajo que era el *dossier* del bloque, sí era mucho para ella sola.

Señaló considerar que la mala calificación de la auditoría realizada por el Director de Justicia Transicional, se dio por el no cumplimiento con el trabajo de priorización que se impartió desde el nivel central; que frente a ello el doctor Mauricio convocó una reunión a puerta cerrada con el doctor César Villamil, la cual fue amenazante e intimidante porque a los investigadores presentes en la Sala, lo primero que les



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

dijeron fue si estaban muy aburridos para proceder de inmediato con el traslado, siendo obvio que nadie hablaría porque los traslados eran a nivel nacional, y esa era una manera de amenaza; que otra de las cosas que el doctor Mauricio manifestó *“era que él había sido una madre con nosotros y que tenía ‘dos tetas, que si por una le salía leche, por la otra le iba a seguir saliendo mierda’*”, y que la orden era trabajar sábado y domingo, incluyéndola, siendo que el llamado de atención fue para tres investigadores.

Indicó no recordar cuánto tiempo le fue otorgado para subsanar los yerros detectados en la auditoría; que el llamado de atención hizo referencia a la no realización del procedimiento que se tenía establecido con el tema de la priorización, tarea en la que no trabajó porque había sido excluida y no tenía que ver con lo que estaba realizando que era la documentación de la causa; que este llamado consistió en que sí tenía conocimiento de cómo se estaba realizando esa priorización, ya que para él era un trabajo nuevo y no lo habían asesorado en ello.

Manifestó en cuanto a la corrección de la matriz, que trabajaron conjuntamente y la segunda auditoría salió positiva, que para ello se emitió una orden de policía judicial para que trabajara igual que los demás, sin tener en cuenta los otros requerimientos que debía cumplir para la audiencia concentrada con los postulados el 17 de marzo de 2014; que respecto a la reunión convocada por la doctora Nubia Chávez, en la que dijo que no se le permitió hablar, se le criticó su trabajo y se puso en juicio su idoneidad y profesionalismo, ello no fue realizado por el doctor Mauricio Aguirre Patiño, pero este incitó a los señores Antonio José y John Freddy Grajales, pues les hizo un



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

llamado para que hablaran y negó que este indicara con claridad que hablaran mal de su trabajo, cuya transliteración la realizó ella.

En continuación de la diligencia el día 28 de febrero de 2019⁵³, manifestó que para hablar de la complejidad de las órdenes de policía judicial a ella asignadas, Nos. 4428, 4675 y 4676, sobre la primera de ellas presentó un informe parcial el 17 de marzo de 2014, únicamente respecto de las finanzas del Bloque José María Córdoba, el cual tuvo que trabajar en su casa, que no terminó la actividad en la oficina porque hicieron todo lo posible para que no cumpliera lo ordenado, pues el doctor Mauricio Aguirre le asignó otra tarea y los señores Jhon Freddy Grajales y Jean Pierre Ordóñez, no intercedieron para que el trabajo se pudiera realizar sin interrupciones, sumado a que con sorpresa el encartado solicitó la suspensión de la audiencia; que otra actuación que debió realizar era la presentación de un informe del expediente y la Directiva 001 de 2012, así como entrevistar a los postulados alias Karina y Samir; que los días 10 y 11 de marzo solo realizó esas dos entrevistas, pues solo le dieron tres días para su cumplimiento, siendo imposible.

Señaló respecto de la segunda orden a policía judicial, que era lo mismo que la anterior pero en presentación *Power Point*, la cual no realizó al no encontrarse en condiciones, siendo esa responsabilidad del Fiscal y no del policía judicial, y respecto de la tercera, que la venía desarrollando desde el 17 de febrero de 2014, que era la documentación del Bloque, labor que ejecutó sola pese a que solicitó el apoyo pero el doctor Mauricio indicó que no había personal, labor que fue dispendiosa y que no logró terminar.

⁵³ Folio 81 del C.O. Tomo 2



Frente al cuestionamiento realizado por la defensora de confianza del doctor Aguirre, sobre la discrepancia en las respuestas respecto al trabajo en las investigaciones con los frentes del Bloque José María Córdoba, señaló que sí tuvo a cargo las investigaciones, pero no desde el 31 de enero de 2012. Asimismo, refirió ser cierto que dentro de sus funciones se encontraba dar apoyo al fiscal del despacho y lo que este requiera respecto de los elementos probatorios en la investigación y acotó haber sido quien puso en conocimiento el extravío de las carpetas que dio origen a la investigación disciplinaria.

Refirió en relación con el percance con el doctor Antonio José, que este quedaba encargado del despacho cuando el doctor Mauricio no estaba, pero no le constaba que este le hubiere dado orden alguna de agredirla si ingresaba al despacho; aunado puso de presente que en el trámite surtido ante el Comité de Convivencia no asistió a las citaciones, al encontrarse enferma, lo que puso en conocimiento el 1º de diciembre de 2014, y que en su sentir no existió un debido proceso y se llamó a una conciliación nueve meses después cuando ya había avanzado el acoso laboral.

Narró respecto a la reubicación en la sala de atención a víctimas, que el doctor Mauricio Aguirre no tenía ninguna injerencia y que existía una coordinadora independiente, sumado a que recibía órdenes del despacho 33 y de los demás despachos a nivel nacional; que cuando refirió que luego de ingresar de su incapacidad el 5 de enero de 2015, continuaron los hechos, ello fue cometido por los doctores Luz Marina Restrepo Yepes, Jean Pierre Ordóñez de Valdés y Nubia Stella Chávez; de otra parte, en lo que respecta a la injerencia que hubiere



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

tenido el doctor Mauricio en el requerimiento por parte de Bogotá, indicó no constarle y al solicitarle clarificara respecto de los actos constitutivos de acoso laboral por parte del doctor Aguirre para la época en la que fungía como coordinador encargado de la Unidad de Justicia transicional de Medellín para el año de 2015; indicó que en tal calidad tenía conocimiento de lo que estaba sucediendo, que exactamente no recuerda qué sucedió, pero conocía que no se estaban cumpliendo las recomendaciones médico- laborales y tampoco hizo nada al respecto, siendo que estas fueron puestas de conocimiento por parte del grupo de seguridad y salud en el trabajo.

- Mediante escrito radicado el 22 de febrero de 2019⁵⁴, la doctora Nubia Stella Chávez Niño, se refirió a los hechos objeto de investigación, e indicó que como Coordinadora siempre procuró un buen ambiente laboral y de compañerismo con los Fiscales Delegados y de apoyo, especializados y Seccionales e investigadores, debiendo compartir espacio.

Manifestó que el 13 de marzo de 2014, la quejosa puso en conocimiento del Comité un posible acoso por parte del doctor Mauricio Aguirre, reiterado el 1º de abril, 19 de mayo, 15 de julio y 15 de agosto de la misma calenda; que el 24 de abril manifestó haber enviado un correo electrónico dirigido al Jefe de Policía Judicial del Cuerpo Técnico de investigaciones del CTI, y este le relató que los investigadores del doctor Aguirre estaban teniendo inconvenientes pero él había hablado con ellos, pues se trataba de un incumplimiento en las órdenes de trabajo que se habían expedido meses atrás y tenía audiencia con la Sala del Tribunal de Justicia y Paz.

⁵⁴ Folio 85 del C.O. Tomo 2



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Refirió que también tuvo conocimiento en un caso más delicado, en donde el Fiscal había realizado una reunión con algunos de los funcionarios del despacho, pero quienes no habían sido convocados intentaron que el encargado de las cámaras abriera los micrófonos para poder escuchar y saber cuál era el tema que se estaba tratando con los servidores citados, situaciones que conllevaron a que convocara el 13 de marzo de 2014 a una reunión con todo el equipo de trabajo, la cual inicialmente no tenía nada que ver con la servidora Janett García, y mucho menos con debatir la denuncia de supuesto acoso laboral, pues por el contrario se realizó procurando que se trabajara en armonía, compañerismo y colaboración.

Señaló frente a lo que hizo alusión la doliente como “*acoso laboral*”, que versó respecto que el Fiscal Delegado le había requerido entregar el informe de trabajo en atención a que llevaba más de seis meses desempeñando esta función, lo cual obedecía a la citación para audiencia ante la Sala de conocimiento del Tribunal - Sala de Justicia y Paz.

Afirmó que el doctor Aguirre, mediante oficio le informó de un escrito remitido por la servidora García Marín en respuesta al requerimiento sobre el cumplimiento de sus funciones, aunado a que dijo haber sido acosada laboralmente, por lo que ello se abordó en la reunión del 13 de marzo de 2014, con el fin de conocer los motivos del incumplimiento, pero no hubo intención por parte del Fiscal en lo que pudo observar de incomodar a la quejosa, sino que demandaba el cumplimiento de las órdenes impartidas.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Indicó que una vez recibido el informe del Jefe de Policía, le solicitó contactar al encargado de Gestión de Seguridad de Salud en el Trabajo para que se apersonara de la situación de la empleada, quien había manifestado al señor Ordóñez de Valdés, que pretendía que la cambiaran de despacho y ante la angustia del Fiscal titular, procedió a trasladarla dentro de la Unidad, sumado a que también lo había recomendado la ARL positiva.

Y por ello, fue asignada a otra dependencia, para que no tuviera contacto con los Fiscales Delegados ante el Tribunal, en donde se le asignó el tema de la guerrilla, por lo que la Coordinadora Liliana González le solicitó al doctor Aguirre un listado de las víctimas y una matriz donde estuviera la información. Afirmó que los compañeros siempre estuvieron atentos a apoyarla, *“pero a donde ella llegaba veía en sus compañeros enemigos”* siendo que su traslado de Unidad, correspondía a la Jefatura de la Unidad y de Policía Judicial.

Cuestionó si el exigir el cumplimiento laboral podía ser considerado como acoso, pues lo que realizó fue controlar y supervisar las tareas asignadas a los funcionarios subordinados; que jamás utilizó frases desobligantes hacía la funcionaria, pues los llamó a mantener un buen ambiente, compañerismo y colaboración.

Añadió que el Fiscal 44 solo realizó el requerimiento una vez por escrito, pues no mantuvo contacto físico ni verbal con la quejosa; que si bien esa Unidad de Justicia y Paz siempre había mantenido un ambiente laboral de estrés, ello obedeció a trabajar bajo la presión por las exigencias del proceso especial como tal, por la mirada nacional e internacional de la comunidad, por lo que no podían considerarse



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

acoso laboral conflictos en los que estuviere afectado un grupo de trabajadores, un enfrentamiento con el jefe o las exigencias propias de la tarea, el control y supervisión de funciones.

Como probanzas, solicitó se escuchara en declaración a los señores Jean Pierre Ordóñez de Valdés, Gladys Liliana González y Ana Fenney Ospina, y allegó Acta de informe de gestión- entrega puesto de trabajo analista fechado 22 de mayo de 2014⁵⁵ y auto del 22 de marzo de 2017⁵⁶, proferido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo, de la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual ordenó el archivo de las diligencias seguidas en contra de la empleada Janett García Marín, en virtud al extravío de seis carpetas penales.

9- Mediante proveído del 22 de octubre de 2019⁵⁷, se accedió a la petición de pruebas testimoniales solicitadas por los doctores Mauricio Aguirre Patiño y Nubia Stella Chávez Niño, y para tal efecto se comisionó a la otrora Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, aunado, se decretaron otras probanzas.

En virtud de ello, se allegó:

- De la precitada decisión se notificó personalmente al Procurador Delegado, doctor Germán Calderón España, el 31 de octubre de 2019⁵⁸.

⁵⁵ Folio 110 del C.O. Tomo 2

⁵⁶ Folio 274 del C.O. Tomo 2

⁵⁷ Folio 1 del C.O. Tomo 3

⁵⁸ Folio 10 del C.O. Tomo 3



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

- El 18 de febrero de 2020⁵⁹, el Fiscal Coordinador del Grupo Documentación de Hechos DJT, remitió copia de las actas de seguimiento No. 069⁶⁰, 053⁶¹ y 074⁶² celebradas en los meses de abril y mayo de 2014, entre los servidores de la Dirección de Justicia Transicional y la Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal Superior de Medellín, a cargo del doctor Mauricio Aguirre Patiño.
- Por medio de oficio No. 2108 del 24 de febrero de 2020⁶³, la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, remitió el despacho comisorio No. SH-FADG 50936, en donde consta:
- Auto del 31 de enero de 2020⁶⁴, en donde la Magistrada de dicha Corporación, ordenó auxiliar la comisión y para tal efecto citar a los señores Ana Fenney Ospina Pela, Antonio José Moreno Hernández, John Fernando López Cárdenas, Amalia Gómez Rozo, Ramón Sady Londoño, Luis Eduardo Villa Cartagena, Gladys Liliana González, Jean Pierre Ordóñez de Valdés, María Camila Hernández, John Freddy Grajales Blandón y Teresita Arango, el viernes 14 de febrero de la misma calenda.
- Testimonio rendido por la doctora Ana Fenney Ospina⁶⁵, el 14 de febrero de 2020, quien indicó ser la Fiscal titular a cargo del despacho 44, y que ante su traslado a la ciudad de Bogotá, la Dirección de dicho estrado fue asumido por el doctor Mauricio Aguirre.

⁵⁹ Folio 20 del C.O. Tomo 3

⁶⁰ Folio 21 del C.O. Tomo 3

⁶¹ Folio 23 del C.O. Tomo 3

⁶² Folio 25 del C.O. Tomo 3

⁶³ Folio 30 del C.O. Tomo 3

⁶⁴ Folio 40 del C.O. Tomo 3

⁶⁵ CD titulado "testimonios 14/02/2020- TESTIMONIO DE ANA FENNEY OSPINA PEÑA"



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Narró que allí se documentaban todos los hechos cometidos por los desmovilizados de las FARC, especialmente el grupo que comandaba alias Karina, debiendo entonces documentar los hechos y llevarlos ante la Magistratura de Justicia y Paz para audiencias de imputación y posterior formulación de cargos.

Indicó que para la fecha en que el doctor Aguirre, recibió el despacho y adoptó el plan de priorización respecto de los hechos que correspondían a desplazamiento forzado y reclutamiento de menores, así como violencia de género, delitos que más impactaron al país, pero debido a la cantidad de hechos, contaban con un líder de policía judicial y varios investigadores, el primero de ellos, quien era encargado de realizar las matrices donde se pudieran determinar las prácticas y *modus operandi* de la organización criminal; e indicó que nombró en tal cargo a la doliente y con posterioridad asignada en el cargo de analista, encargada entonces de analizar toda la información y responder por los informes, los que eran presentados ante la Magistratura, cargo el que afirmó no era de forzoso cumplimiento, pues ella escogía a la persona que tenía ese perfil.

Manifestó que de no cumplir con los informes las audiencias no podrían llevarse a cabo, siendo que pese a la confianza que depositó en ella, tuvo inconvenientes por la demora en la presentación de estos, lo que tildó como terrible para el Fiscal, dado que debía presentar en audiencia esta información, como en informes de violencia basada en género y desaparición forzada; que en caso de no cumplir con las diligencias programadas con anterioridad por la Sala de Justicia y Paz, afectaba no solo al despacho sino al proceso, pues ella había radicado escrito de acusación, por lo que se fijó fecha de



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

audiencia, pero los informes por parte de la quejosa no estaban listos, que solicitó el aplazamiento de la audiencia pero le fue negado, momento este cuando ingresó el doctor Mauricio, a quien le fue entregado un despacho pendiente de sustentar audiencia pública, razón por la cual convocó a reunión con los colaboradores del despacho y relató que se presentaron problemas pues el líder Luis Villa, le mencionaba que no podía cumplir sus funciones ante el incumplimiento de la señora García Marín.

Mencionó que en más de una oportunidad debió llamar la atención de la quejosa, precisamente por la situación presentada con el líder del despacho; añadió que cuando diseñaron las matrices para construir patrones, desde la Justicia Transicional se fijaron como fechas en las que debía desarrollarse el trabajo y el Director revisaba la información contenida en estas.

De igual forma, indicó recordar que la quejosa tenía problemas de índole familiar, pero no le solicitó traslado o reducción de carga laboral o que ello significara que no podía realizar su labor.

Señaló no haber presenciado alguna conducta constitutiva de acoso, pues no sabía si la exigencia del trabajo podría significarlo, y de ese modo ella también estaría incurso, porque con las audiencias encima y sin los informes, no se podían llevar a cabo.

En la misma data, se escuchó en declaración al señor Luis Eduardo Villa Cartagena⁶⁶, quien manifestó haber laborado en el despacho que dirigía el doctor Mauricio Aguirre; aseveró que la quejosa fungía en el cargo de analista, siendo esta una de las cargas más duras, pues

⁶⁶CD titulado "testimonios 14/02/2020- LUIS EDUARDO VILLA CARTAGENA"



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

tenía todo lo relacionado a la génesis, estructuras, contextos de los integrantes y recopilar la información y para la llegada del disciplinable aun no tenía listos los informes, motivo que conllevó a que tuvieran inconvenientes pues cuando la doctora Ana Fenney le solicitaba a él información, Janett no se la suministraba, razón por la que debió encargarse de recopilarla él mismo.

Indicó que en el año 2014, se convocó a una reunión, no solo por lo acaecido con la quejosa, sino otros temas normales dentro de un despacho; manifestó tener conocimiento que para ese entonces a ella se le trató de ayudar, se le quitó la carga pues todos hacían transcripciones, matrices, asistían a versiones libres, situaciones fácticas, todo lo que a ella se le excluyó para que se dedicara a la elaboración de los informes. Acto seguido, describió al doctor Aguirre como una persona decente y muy profesional.

Refirió no haber conocido de alguna conducta que pudiese ser traducida como acoso laboral, pues lo único fueron los requerimientos, pero estos se elevaron de manera profesional y decente respecto del cumplimiento de sus funciones y órdenes de trabajo; que no presencié ningún tipo de maltrato o altercado, siendo la relación entre el quejoso y doliente, muy profesional.

Narró que los Fiscales de apoyo transmitían las órdenes de policía judicial, aunado a que la doliente voluntariamente asumió la labor de recopilar la información de las estructuras del frente del Bloque José María Córdoba, teniendo la tarea de suministrar los informes periódicamente para presentar a las audiencias de Justicia y Paz, siendo que la distribución de funciones se realizaba de manera



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

temática, no obstante, él debió asumir parte de la carga de analista para prestarle apoyo.

Por su parte, el señor Ramón Sady Londoño Gutiérrez⁶⁷, luego de explicarle el objeto de la diligencia, manifestó que los Fiscales Delegados distribuían una orden a policía judicial de un problema método lógico, la que llegaba al coordinador del grupo, quien a su vez les transmitía lo que debían cumplir.

Dijo también ser afectado por el señor Mauricio Aguirre e indicó que el problema suscitado, se trató en que cuando este llegó, trasladó con él otros compañeros, con quienes empezó la discordia porque se denominaban los “*privilegiados*”, sumado a que se asignó a Luis como analista, situación que generó incomodidad en la doliente, pues se le solicitó la génesis, georeferenciación y otros datos del Bloque de guerrilla, adicional a que ella tenía unos problemas familiares y se sintió acosada, conflicto que se generó pues debía entregar lo más pronto posible.

Refirió haber escuchado cuando ello se requería, pero no una agresión o maltrato presencié, y no sabía si ello pudo haberse dado cuando no se encontraba en el despacho. Señaló que se convocó a una reunión en donde se trataron diversos temas, como lo fue el hecho que se intentó espiar una reunión que tuvo el doctor Mauricio con los colaboradores que había trasladado de su despacho anterior, y posterior a ello, se habló respecto de la situación de la señora Janett, en donde la doctora Nubia estaba en su contra, pues se tocó el tema del incumplimiento de lo solicitado.

⁶⁷ CD titulado “*testimonios 14/02/2020- RAMÓN SADY LONDOÑO GUTIÉRREZ*”



En declaración el señor Jean Pierre Ordóñez de Valdés Segura⁶⁸, quien para la época de los hechos se desempeñó como Jefe de Policía Judicial, recordó que entre la quejosa y el doctor Mauricio Aguirre se suscitaron inconvenientes pues ella debía recopilar la información que recogían los investigadores y Fiscales, con el fin de que la Magistratura y el público en general, entendieran de dónde venía el conflicto de las partes, y justamente para la data en que arribó como director el doctor Aguirre se iba a llevar a cabo la primera audiencia, por lo que solicitó a la señora Janett que suministrara la información correspondiente, la cual nunca allegó.

Narró que en la reunión convocada por la Coordinadora, se dio con ocasión a varios problemas que se habían suscitado, entre ellos, la afirmación del acoso laboral, ocasión en la que se le dio la oportunidad de hablar y sus compañeros manifestaron la necesidad de obtener información, máxime cuando el señor Luis Villa, debió suplir la labor de la señora García Marín, razón por la que la doctora Nubia Chávez le solicitó que intentara mediar, brindándole atención por la ARL y psicosocial, pero fueron varias personas las denunciadas por acoso laboral, incluyéndolo a él.

Que frente a lo anterior, se le disminuyó la carga laboral porque aducía era bastante, lo que le impedía entregar su informe final, razón por la que se le suprimieron labores a efectos de que dedicara el tiempo laboral en la elaboración de dicho informe; adicional, indicó que todos los grupos estaban integrados de la misma forma administrativa, líder de policía judicial, quien era el encargado de distribuir la carga laboral

⁶⁸ CD titulado "testimonios 14/02/2020- JEAN PIERRE ORDOÑEZ DE VALDEZ"



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

del despacho y la analista quien recopilaba la información relevante para que los investigadores construyeran el *dossier*, e indicó que la carga y exigencia laboral era gigante, incluso debiendo laborar los fin de semana.

Señaló que como mecanismo de distribución equivalente de la carga, el Fiscal Delegado se reunía con el líder de policía judicial para saber quién manejaba qué tema, frente a lo cual la coordinadora no tenía incidencia alguna.

Indicó no haber conocido de conducta alguna constitutiva de acoso laboral o malos tratos provenientes de los disciplinados hacia la señora García Marín; que se realizó una reunión en donde se trataron inconvenientes entre los mismos investigadores y asistentes; por último, añadió haber sido muy desgastante la labor, pues había sido citado en varias oportunidades, considerándose una víctima de ello, pues también fue denunciado por los mismos hechos, y pese a la convocatoria a la quejosa nunca acudió.

Así mismo, la doctora Gladys Liliana González Garzón⁶⁹ indicó que para la época de los hechos laboró en la Unidad de Víctimas como Coordinadora; que las funciones asignadas a la señora García Marín eran recibir público y hacer el correspondiente filtro, pero desconocía los motivos por los que había sido trasladada y si durante el tiempo que la doliente trabajó en dicha Unidad, fue objeto de algún acoso laboral. Manifestó desconocer las situaciones que se hubieran podido presentar entre la señora Janett García y el doctor Mauricio Aguirre,

⁶⁹ CD titulado "testimonios 14/02/2020- GLADYS LILIANA GONZÁLEZ GARZÓN"



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

pues este último siempre fue un hombre respetuoso y la doctora Nubia estricta, pero no dañina.

De otra parte, la señora María Camila Arboleda Hernández⁷⁰ manifestó no conocer de conducta alguna por parte de los investigados que significare acoso, o maltrato laboral en contra de la quejosa, siendo que lo único que le constaba era la molestia suscitada con el personal que ingresó junto con la posesión de dirección del despacho del doctor Mauricio Aguirre, con quienes este se reunió a efectos de solicitar el apoyo de las labores, reunión la cual fue intentada grabar.

Acotó que la señora García Marín no tenía postulados, no tenía carga laboral, no atendía a víctimas, solamente estaba dedicada al *dossier*, pero al serle requerido por el doctor Mauricio ella le dijo que no lo tenía, sumado a que se negó a entregar la información al señor Luis Villa, por lo que el doctor Aguirre le envió un oficio solicitando la entrega de ello para la realización de audiencia.

En testimonio vertido por el señor John Fernando López Cárdenas⁷¹, Fiscal de apoyo para la época de los hechos, refirió que la analista del despacho, para ese entonces, señora Janett García, era la encargada de la elaboración de un patrón de macrocriminalidad, es decir, unas matrices con datos recogidos en campo, con el fin de ser presentado ante el Tribunal; que respecto del cumplimiento en la entrega de estos, ella *“mamaba mucho gallo”*; que si bien nunca tuvieron problemas, sí denotó cuando el doctor Mauricio asumió el despacho, que le solicitaba los informes y ella le decía *“si doctor ya casi”*; que en su

⁷⁰ CD titulado *“testimonios 14/02/2020- MARÍA CAMILA ARBOLEDA HERNÁNDEZ”*

⁷¹ CD titulado *“testimonios 14/02/2020- JOHN FERNANDO LÓPEZ CÁRDENAS”*



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

sentir aguantó mucho e incluso debió solicitar que este informe fuera culminado por el investigador Luis Villa.

Refirió ser normal que el doctor Aguirre debiera llamar la atención, pero lo catalogó como una persona paciente y pacífica; recordó vagamente la convocatoria a una reunión porque él le decía a Janett que debía rendir ese informe “*no recuerdo los términos pero ella sí era un poquito groserita y fuerte con maltratar a los Superiores*”, que su estrategia ante el incumplimiento fue el denunciar por acoso laboral; que se presentó una situación en la que ella ingresó sin autorización al despacho del Fiscal, hecho frente al cual le llamó la atención.

Así mismo, negó la existencia de acoso laboral, primero porque el doctor Aguirre es una persona correcta, no grosera y agresiva, lo mismo que la doctora Nubia Chávez, y que en ningún momento hubo tratos denigrantes o fuertes en contra de algún colaborador, pues a todos se les trataba por igual y en buenos términos; añadió que la carga laboral era repartida equitativamente.

De otra parte, la señora Teresita Eugenia Arango Jaramillo⁷², quien refirió haber laborado en la Sala de Atención a Víctimas, manifestó no conocer de conducta alguna de acoso laboral por parte de los encartados, pero refirió que la única situación que le contó Janett, fue que en una supervisión realizada al puesto de trabajo por la ARL, se sintió incómoda pues la funcionaria Luz Marina Restrepo ingresó a supervisar esa diligencia; agrego no constarle alguna circunstancia adicional y desconocer el funcionamiento interno del despacho para la asignación laboral y el motivo de traslado de la doliente.

⁷² CD titulado “*testimonios 14/02/2020- TERESITA EUGENIA ARANGO JARAMILLO*”



En el mismo sentido se pronunció el señor John Freddy Grajales Blandón⁷³, líder de policía judicial para la época de los hechos, quien además se encargaba de la entrega de órdenes a la quejosa; que respecto de la entrega de informes siempre tuvieron inconvenientes, pues hubo que solicitarlos en varias ocasiones, afectando el despacho porque debían doblar el trabajo para verificar siempre la información y cumplir los términos que se daban, situación que conllevó a que de manera pública se hicieren reuniones para solicitar el compromiso por parte del grupo de trabajo, pero que el trato siempre fue muy cordial.

Refirió que la carga laboral de la quejosa era inferior a los demás, porque solo se encargó de la entrega de informes de análisis, de estructura de georeferenciación, y lo necesario para llevar a la Magistratura, de lo que tuvieron problemas debido a que tuvo varias incapacidades y debieron asumir la carga, siendo que esa labor no fue asignada por el doctor Mauricio, pues venía con esa hoja de ruta desde la titularidad del despacho de la doctora Ana Fenney, época en la que también cumplía a medias con sus funciones como analista.

Añadió no haber presenciado conducta constitutiva de acoso laboral, e indicó la labor realizada en cuanto a la distribución de cargas de trabajo; agregó que las órdenes de Janett eran más genéricas, como organizar y verificar la estructura del frente de las FARC y no tenía postulados.

⁷³ CD titulado "testimonios 14/02/2020- JOHN FREDY GRAJALES BLANDÓN"



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

10- El 25 de septiembre de 2020⁷⁴, se insistió por última vez respecto de escuchar en testimonio a los señores Antonio José Moreno Hernández y Amalia Gómez Rozo, así como sobre requerir a la Coordinación de la Unidad de Justicia Transicional de Medellín, a efectos de rendir informe de consulta al Sistema integrado de Gestión del CTI, en donde constaran las órdenes a policía judicial asignadas a los investigadores de la Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal Superior de Medellín, durante los años 2013 y 2014.

En virtud a ello, el 30 de junio siguiente⁷⁵, el Coordinador del Grupo de Investigativo Justicia Transicional de Medellín, informó que desde la implementación del Sistema Integrado de Gestión, se contó con tres sistemas diferentes, de los cuales, dos de ellos no se encontraban en funcionamiento, por lo que esa Jefatura no contaba con acceso a los sistemas de información que fueron cerrados, debiendo ser esto solicitado ante el administrador del sistema en su momento, esto es, la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de Medellín.

11- Obran constancias de la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, relacionadas con la emergencia por la enfermedad COVID -19 y los efectos en esa dependencia⁷⁶.

12- Constancia Secretarial del 4 de febrero de 2021⁷⁷, mediante la cual se estableció que el conocimiento de las presentes diligencias le correspondió a quien aquí funge como ponente, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11710 del 8 de enero de ese mismo año.

⁷⁴ Folio 70 del C.O. Tomo 3

⁷⁵ Folio 140 del C.O. Tomo 3

⁷⁶ Folio 73 del C.O. Tomo 3

⁷⁷ Folio 96 del C.O. Tomo 3



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

13- El 23 de marzo de 2021⁷⁸, se notificó al agente del Ministerio Público, doctor Luis Francisco Casas Farfán, de la decisión probatoria.

14- Mediante correo electrónico del 17 de junio de 2021⁷⁹, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, remitió Despacho Comisorio No. SJ-DHL-5823, en donde consta:

- Testimonio vertido por el doctor Antonio José Moreno Hernández⁸⁰, quien señaló que fungió como Fiscal Especializado de la Unidad de Justicia y Paz en el despacho 44, e indicó que la quejosa tenía el cargo de analista en el mismo estrado, funciones que venía desempeñando antes de la llegada del doctor Aguirre, quien la mantuvo en ese mismo puesto a fin de que no perdiera continuidad.

Manifestó que se extrañaba de la afirmación de la “*alta carga*” de la quejosa, pues sus únicas funciones eran de analista; adujo que ella no asistía a la oficina de víctimas, y no se le agregaban tareas o funciones que no estuvieran relacionadas directamente con el análisis para las audiencias concentradas y la posterior imputación de cargos; afirmó que por el contrario la carga laboral de la quejosa era inferior a la de los demás investigadores judiciales; señaló que ella en virtud de su cargo recibió un mayor salario que sus otros compañeros investigadores.

Agregó que, a finales de 2013, el señor Jhon Freddy Grajales y Luis Villa se quejaron ante el doctor Aguirre que Janett no estaba entregando sus informes para que ellos continuaran con sus investigaciones, hecho que retrasaba su quehacer; que en razón de

⁷⁸ Folio 133 del C.O. Tomo 3

⁷⁹ Folio 139 del C.O. Tomo 3

⁸⁰ CD titulado “Anexo Comisión- 16VideoDeclaracionesComisorio20210609.mp4”



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

esa situación, el doctor Aguirre realizó una reunión y como amigable componedor solicitó que las órdenes se ejecutaran en tiempo; que luego de ello el disciplinado realizó otra reunión solamente con los colaboradores que había traído del despacho 20 con el fin de solicitar mayor compromiso; esta sesión se realizó en una sala de audiencias, y algunos servidores solicitaron al ingeniero a cargo de esa sala que hiciera grabación de aquella reunión o que les permitiera escuchar lo que allí decían, pero ese funcionario se abstuvo, situación que fue conocida por el doctor Aguirre.

A raíz de esta situación se realizó otra reunión con los doctores Nubia Niño y Mauricio Aguirre en donde se solicitó respeto a las juntas que sostuviera el despacho, no obstante, indicó que aquella reunión se llevó a cabo en los mejores términos.

Que posteriormente, llegó una auditoría a ese despacho, donde se encontraron falencias en la construcción de una matriz que se llevaba sobre los delitos que allí se investigaban; señaló que de las tareas atrasadas se hizo una reunión en donde estuvo la quejosa, en la cual el jefe del despacho, de manera ecuaníme, señaló las tareas que debían realizarse; que la quejosa se sintió aludida como analista, porque ella no cumplía con sus actividades, a pesar de que tenía menos carga laboral.

Señaló que desde ahí la doliente adujo que se le estaba violentando y que le estaba dando órdenes, sobrecargándola, pero eso no era así; agregó que cuando llegó el doctor Aguirre al despacho, la quejosa ya tenía labores atrasadas.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Indicó que la auditoría dio un plazo perentorio de 8 días para subsanar los errores encontrados, y que a su vez el doctor Aguirre le concedió 3 días a Janett para que ajustara sus reportes, pero que ella solicitó 30 días para ejecutar la labor.

Negó haber presenciado o conocido alguna conducta de acoso laboral perpetrada por los doctores Mauricio Aguirre Patiño y Nubia Stella Chávez Niño, ni presenció actos de agresión o malos tratos de los disciplinados, en contra de la quejosa.

Al ser indagado por cómo era la relación entre Nubia Stella Chávez Niño y Janett García Marín, señaló que la doctora Chávez para aquella época era la Coordinadora de Justicia y Paz y que en tal sentido no tenía una relación directa con Janett; en cuanto al doctor Aguirre, indicó que él siempre fue muy respetuoso y que nunca hubo maltrato de parte del director del Despacho hacía la quejosa.

Sobre la distribución de trabajo a los investigadores, indicó que para todos no era igual, pues a la doliente, el director del despacho le había retirado de algunas otras funciones para que pudiera dedicarse al 100% a su labor de analista; agregó que inclusive se le habían concedido permisos para estudio.

Indicó que la función principal de la doliente era rendir informes a los investigadores para que pudieran realizar sus tareas sobre los procesos; que el reparto de cargas era favorable para Janett, en razón a que la función de análisis era muy importante y que para el momento en que el doctor Aguirre llegó al despacho, Janett ya tenía mucha labor atrasada, tanto así que en un proceso se tuvo que suspender



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

una audiencia porque el análisis estaba a medias, por tal motivo tuvieron que entregarle parte de la carga de Janett a Amalia y agregó que la doliente era una persona muy conflictiva.

En la misma diligencia se recibió declaración de la doctora Amalia Gómez Rozo⁸¹, quien señaló que para los años 2014 y 2015 ocupó el cargo de Investigador Criminalístico VII en la Unidad de Justicia y Paz en el despacho 44, e indicó que la señora Janett García tenía una oficina aparte de los demás investigadores, en razón a que tenía tareas específicas para analizar los expedientes que se debían llevar a audiencias, en razón a su vasto conocimiento sobre el Bloque José María Córdoba y Bloque noveno de las FARC; que mientras a los demás investigadores se les asignaba 20 o 10 órdenes a ella se le asignaba 1; tampoco se le asignaban turnos para atención de víctimas; indicó que a ella se le tuvo mucha consideración para que diera cumplimiento a esas tareas; negó que se le diera mayor carga laboral, pero se quejaba mucho que el tiempo no le alcanzaba y pedía prórrogas para dar cumplimiento a esas tareas.

Acotó que nunca observó alguna acción de excesiva carga o acoso, que siempre se le tuvo mucha consideración y señaló que le constaba el incumplimiento de las tareas por parte de la doliente. Negó haber presenciado o conocido alguna conducta de acoso laboral perpetrada por los doctores Mauricio Aguirre Patiño y Nubia Stella Chávez Niño, contra Janett García Marín; que tampoco presenció actos de agresión o malos tratos de los disciplinados en contra de la quejosa.

⁸¹ CD titulado "Anexo Comisión- 16VideoDeclaracionesComisorio20210609.mp4"



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Frente a la relación de los disciplinados para con la quejosa, aseguró que siempre fueron muy respetuosos hacia ella; que nunca hubo altercados ni malos tartos; pero en cambio de parte de ella señaló que siempre estaba molesta y que buscaba excusas para evadir sus cargas, que era desordenada con la información que manejaba. Señaló que cuando las órdenes llegaban al despacho, existía un líder que hacía un reparto equitativo, exceptuando a Janett, porque su carga siempre fue menor que a los demás.

Mencionó que al despacho 44, le fue mal en la auditoría por falta del correcto y completo diligenciamiento de una matriz que estaba a cargo de Janett, hecho que generó molestia de parte del doctor Aguirre, y él llamó la atención a las personas que tenían esa labor a cargo.

Añadió que sobre este tema tuvo lugar una reunión con las personas que venían del despacho 20, en las cuales solicitó un mayor apoyo y compromiso de todo el personal; y que posteriormente se dio una reunión con todo el equipo y con la Coordinadora, doctora Nubia Chávez, porque uno de los funcionarios solicitó al ingeniero que abriera cámaras y audio de la sala donde el doctor Aguirre se reunió con los ex funcionarios del despacho 20, allí se hizo un llamado al respeto generalizado.

Agregó que Janett debió ser trasladada y recordó que para ese momento se generó mucha molestia, por cuanto se demoró mucho en realizar la entrega de la información que manejó y que finalmente lo hizo parcialmente. Afirmó que la encartada tenía un “*encargo*” y que pese a toda la problemática que generó el incumplimiento en la entrega de sus análisis, los disciplinados no desplegaron ninguna



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

acción con el fin de que se eliminara dicho encargo. Frente a las tareas de analista desplegada por Janett, indicó que eran las mismas que los demás analistas desarrollaban en los otros despachos, que la diferencia quizás era en el grado de dificultad en conseguir y procesar la información.

Indicó que la señora García Marín nunca solicitó que fuera relevada de sus tareas y que solo se quejó cuando se le pidió el cumplimiento de las tareas en razón a los hallazgos realizados por la auditoría; y que el despacho 44 fue el único que no dio cumplimiento a las tareas encargada por los analistas. Finalizó diciendo que nunca fue maltratada por parte de ninguno de los disciplinados, y que nunca supo de hechos de maltrato por parte de los encartados hacía ningún funcionario.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Competencia. Esta Sala Dual de Decisión de Instrucción de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial es competente para conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los Fiscales Delegados ante los Tribunales; dejando por sentado que la anterior competencia deviene de conformidad con lo establecido en el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia, lo señalado en los preceptos 2° (inciso 6°) y 240 de la Ley 1952 de 2019, modificados por las reglas 1ª y 62 de la Ley 2094 de 2021, respectivamente, y el canon 1° del Acuerdo No. 85 de 9 de agosto de 2022 expedido por esta Corporación⁸².

⁸² “Mediante el cual se establece el mecanismo de conformación de las Salas de decisión de primera instancia, segunda instancia y doble conformidad de los procesos de competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de conformidad con las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021”.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Consideración preliminar. Frente al particular, es necesario advertir que, como se señaló en líneas precedentes, fue asignado el conocimiento de las diligencias a quien hoy funge como Ponente, el 4 de febrero de 2021 y que al momento de emitir pronunciamiento se encuentra vigente la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expidió el nuevo Código General Disciplinario, en donde en su artículo 263 señala que *“A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley”*, razón por la cual, dado que en el presente se evalúa el mérito de la investigación, esta decisión se adoptará conforme al nuevo régimen disciplinario.

Caso concreto. Se investiga la presunta comisión de falta disciplinaria en la que pudieron incurrir los doctores Mauricio Aguirre Patiño- Fiscal 44 Delegado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y Nubia Stella Chávez Niño- Fiscal Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial del mismo ente territorial, adscritos a la Unidad de Justicia y Paz, por presuntamente realizar conductas que a la luz de la Ley 1010 de 2006, pudieren ser enrostradas como acoso laboral.

Lo anterior, en consideración a que la doliente, quien para la época de los hechos fungía como Analista de la Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en múltiples escritos indicó que presuntamente había sido acosada laboralmente por parte de los encartados, en resumen, derivado de cuatro situaciones puntuales, tales como: *(i) la excesiva carga laboral que se le asignaba*, ello derivado de las órdenes a policía judicial que le fueron impartidas



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

para el mes de marzo de 2014; **(ii)** se convocó a reunión con los integrantes del despacho a efectos de poner en juicio su idoneidad y profesionalismo; **(iii)** cursó en su contra proceso disciplinario derivado del extravío de unas carpetas que estaban a su nombre, y **(iv)** no se atendieron las recomendaciones médico-laborales que fueron expedidas por la Entidad Promotora de Salud a la que se encontraba afiliada, como consecuencia de la presión de la que estaba siendo víctima.

Junto con su escrito inicial, aportó diferentes documentales, tal como los diversos escritos presentados por ella y su compañero permanente ante las entidades, frente a las que puso en conocimiento la situación que tildó como constitutiva de acoso laboral, así como certificaciones médicas, órdenes impartidas y cruce de memoriales entre ella y su jefe inmediato, uno de los aquí disciplinables, doctor Mauricio Aguirre Patiño.

Al respecto, lo primero que debe manifestarse, en virtud a que las presentes diligencias tuvieron su génesis en una presunta conducta que pudiere ser constitutiva de acoso laboral, es la definición realizada por la Ley 1010 de 2006, al respecto, así:

*“(…) ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE ACOSO LABORAL. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta **persistente y demostrable**, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, **encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.***

En el contexto del inciso primero de este artículo, el



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

1. Maltrato laboral. *Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.*

2. Persecución laboral: *toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.*

3. Discriminación laboral: *todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.*

4. Entorpecimiento laboral: *toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.*

5. Inequidad laboral: *Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.*

6. Desprotección laboral: *Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de*



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

protección y seguridad para el trabajador.
(...) (Negrilla fuera del texto)

Así mismo, la precitada norma, estableció como conductas que pueden ser entendidas como constitutivas de acoso laboral, en su artículo 7⁸³, del cual se colige que para que el comportamiento o conducta de un servidor público -o *particular*- constituya acoso laboral debe reunir ciertos requisitos, entiéndase estos como la verificación de conductas **persistentes, reiteradas y demostrables**, ejercidas sobre un empleado trabajador, por el empleador, un jefe o compañero de trabajo **dirigidas a intimidar, desmotivar, o causar un perjuicio laboral, o inducir a renuncia.**

Por su parte, la H. Corte Constitucional en sentencia T-317/20, reseñó;

“(...) Asimismo, diferentes autores se han basado en estudios psicosociales sobre el tema para definir este concepto, así:

⁸³ “(...) ARTÍCULO 7o. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO LABORAL. Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:

a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias; b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social; c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo; d) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo; e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios; f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo; g) las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público; h) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona; i) La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa; j) La exigencia de laborar e n horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados; k) El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales; l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor; m) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos; n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 2o.

Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.

Cuando las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil. (...)”.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Heinz Leymann lo define como “.....Aquel fenómeno en que una persona o grupo de personas ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente —al menos una vez por semana— y durante un tiempo prolongado —más de seis meses— sobre otra persona en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr finalmente que esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo”[43].

Por otro lado, Marie-France Hirigoyen establece que son “Conductas reiteradas, con un objetivo determinado (dominar y controlar al otro), que violentan la dignidad del trabajador o su integridad psíquica y ponen en peligro su puesto de trabajo o degrada en el ambiente laboral”[44].

51. La Organización Internacional del Trabajo – OIT define el acoso laboral como una “acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida persistente por la que, en el lugar de trabajo en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hieren a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta”[45].

52. La OIT indica que sus efectos provocan “una alteración inmediata y a menudo duradera en las relaciones interpersonales, la organización del trabajo y el entorno laboral en su conjunto, con costos directos en el ámbito de la seguridad e indirectos que condicionan la eficiencia y la productividad”[46].

53. Asimismo, la Comisión Europea señala que el acoso laboral es un “comportamiento negativo entre compañeros o entre superiores e inferiores jerárquicos, a causa del cual el afectado es objeto de acoso y ataques sistemáticos durante mucho tiempo, de modo directo e indirecto, por parte de una o más personas, con el objetivo y/o el efecto de hacerle el vacío”[47].

54. La Corte Constitucional en Sentencia C-780 de 2007 se refirió a este fenómeno e indicó que el acoso laboral constituye una práctica mediante la cual de manera recurrente o sistemática se ejercen contra un trabajador actos de violencia psicológica, en algunos casos física, encaminados a acabar con su reputación profesional o autoestima, agresiones que pueden generar enfermedades profesionales (“estrés laboral”) e inducir a la renuncia del empleado.

55. En esa medida, el acoso laboral configura una violación a la Constitución pues se trata de un atentado continuo y sistemático contra la integridad moral de las personas víctimas de tratos degradantes y configura una vulneración del derecho fundamental a gozar de un trabajo en condiciones dignas y justas.

56. De las anteriores definiciones se puede extraer que el acoso laboral hace referencia a comportamientos recurrentes y sistemáticos en contra de un trabajador por una persona o un grupo de individuos en un entorno laboral, que a menudo provoca efectos negativos en el trabajador.(...)”

En el desarrollo de la misma providencia, se establecieron las conductas constitutivas de acoso laboral y los tipos, así:



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

“ (...) 57. Se identifica que este fenómeno requiere como mínimo dos actores (el acosador y la víctima) y al menos una conducta que pueda considerarse como acoso laboral, entre las que se encuentran las siguientes[48]:

(i) *Atentados en las condiciones de trabajo: cambiar funciones, retirar trabajos realizados en forma habitual, negar herramientas o información para el desarrollo de sus funciones, etcétera.*

(i) *Atentados a la dignidad personal: ridiculizar alguna característica o correr rumores sobre el trabajador afectado, etcétera.*

(i) *Aislamiento: no dirigir la palabra al afectado, destinarlo a oficinas aisladas del resto del equipo de trabajo, etcétera.*

(i) *Actos de violencia verbal o psicológica: uso de violencia menor en contra, insultos, etcétera.*

58. *Aunado a lo anterior, el acoso laboral puede clasificarse en diferentes modalidades en atención a la posición que ocupen el sujeto pasivo y el sujeto activo:*

· *Acoso vertical descendente: ocurre cuando el agresor es el superior jerárquico del trabajador afectado.*

· *Acoso vertical ascendente: se configura cuando el sujeto pasivo de la agresión es una persona de rango jerárquico superior en el entorno laboral.*

· *Acoso horizontal: se manifiesta entre compañeros de trabajo que se encuentran en el mismo nivel o posición en el lugar de trabajo.*

(...)”.

Decantado lo anterior, descendiendo al *sub lite* de conformidad con lo expuesto por la doliente en su escrito introductorio, la otrora Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dio curso a la indagación preliminar y apertura de investigación disciplinaria en contra de los Fiscales encartados, en el curso de estas se acopió suficiente material probatorio, tal como la declaración de los integrantes del despacho para la época de los hechos, a efecto de verificar si hay lugar a continuar con las diligencias en su contra o no.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

En primera medida, valga aclarar que dada la multiplicidad de eventos narrados por la doliente a lo largo de los diversos escritos que allegó a varias entidades, procederá esta Sala Dual de Decisión de Instrucción a emitir pronunciamiento únicamente en lo que respecta a lo denunciado en contra de los Fiscales investigados.

(i). Así entonces, en lo que respecta a la carga laboral impuesta a la doliente en calidad de analista de la Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal, se tiene que el inconformismo de esta radica en que se profirieron una serie de órdenes a policía judicial, en las cuales se debía recopilar la información recolectada respecto de diversos aspectos, del *modus operandi* de un Frente de la organización al margen de la ley FARC.

Como justificación de las órdenes impartidas, se tiene que ello obedecía a la necesidad de presentar ante el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín un informe de Policía Judicial, que debía realizar la quejosa, aunado a la presentación en *Power Point* respecto a los mismos hechos, labor que a juicio de la doliente se tradujo en *imposible de cumplir* por lo que solicitó la prórroga de hasta 30 días para efectuarla, habiéndole sido negada.

En lo que a ello respecta, de lo adosado y vertido en las diferentes declaraciones rendidas al interior del investigativo, se tiene que se profirieron tres órdenes de policía judicial a nombre de la señora García Marín, tarea que debía llevar a cabo antes de la realización de la audiencia que tendría lugar el 17 de marzo de 2014, fecha que era de conocimiento por parte de la analista del despacho, quien además venía desempeñando esta labor investigativa respecto de la estructura



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

del frente de las FARC, incluso, desde antes de que el doctor Aguirre Patiño, asumiera la titularidad del despacho 44.

En igual sentido, en virtud de la calificación negativa de la auditoría realizada al despacho en mención por parte de la Dirección de Justicia Transicional respecto de diferentes aspectos, entre ellos, la matriz elaborada por la doliente, se le profirió orden a efectos de subsanar los yerros advertidos, los cuales debían ser cumplidos de manera inmediata dada la segunda revisión que se llevaría a cabo.

De otra parte, de los testimoniales recaudados e incluso advertido por la misma quejosa, se tiene que esta no tenía una carga laboral abrumadora, siendo que incluso se le excluyó del cumplimiento de ciertas funciones propias de su rol como analista, como el diligenciamiento de bases de datos y matrices, prestación de turnos de víctimas, entre otros, a efectos de que dirigiera sus esfuerzos exclusivamente a la elaboración del informe que, se reitera, era de vital trascendencia a efectos de ilustrar al Tribunal de Justicia y Paz en las diferentes audiencias a realizar, respecto de la organización del Frente investigado.

Que no obstante lo anterior, desde el momento en que la doctora Ana Ferney Ospina Peña ostentaba la titularidad del despacho 44, se presentaron inconvenientes respecto del cumplimiento de la rendición de informes por parte de la quejosa, situación que generó que incluso tuviera diferencias con el entonces líder de policía judicial Grajales Blandón.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

Y es que de las testimoniales recaudadas, se puede advertir, al unísono, que quienes para aquella época se desempeñaban como colaboradores del despacho 44, indicaron cómo la carga laboral de la quejosa, era incluso menor a la de los demás⁸⁴, pues no solo se le había excluido del cumplimiento del resto de sus obligaciones, sino concedido permiso de estudio, sino que adicional, en el momento en que no culminaba alguna labor, esta debía ser asumida por parte de otro empleado, a efectos de no generar un desmedro en el curso procesal, vicisitud que no luce equitativa si se tiene en mente que quien se encontraba en encargo (lo que supone una remuneración mayor de su parte) era la señora García Marín, debiendo hacer gala de ese privilegio.

A propósito, esa permanencia de la quejosa en el encargo, que bien pudo depender de los disciplinables, de suyo descarta una inducción a la renuncia y, por ende, cualquier acto que califique como persecución laboral en los términos del artículo 2° de la Ley 1010 de 2006.

A este punto, no puede catalogarse como constitutivo de acoso laboral en cabeza de los disciplinados, el imponer a sus colaboradores el cumplimiento de obligaciones que además son propias del cargo a desempeñar, ni mucho menos la exigencia del cumplimiento de ellas, máxime cuando se trataba de un despacho de Fiscalía que tenía a su cargo la investigación de delitos de tal envergadura como los derivados del conflicto armado colombiano, por lo que era apenas diáfano que se propendiera por el cumplimiento de los planes de

⁸⁴ Sobre la distribución de funciones, en reciente oportunidad esta Comisión encontró que “no constituye acoso laboral”, porque el director del Despacho tiene “la potestad de adoptar medidas que permit[en] garantizar su eficiencia”. Proveído de 23 de noviembre de 2022, aprobado en Sala 89 de la fecha, rad. No. 73001110 2000 2016 00614 02, M.P. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

acción destinados por las Direcciones a efectos de no desproteger a las víctimas de dichos punibles.

Sobre el particular, no desconoce esta Comisión el panorama coyuntural que tiene la Rama Judicial, pues en efecto en ocasiones la carga laboral de los estrados judiciales desborda el recurso humano, e implica incluso que los funcionarios y empleados deban destinar tiempo no laboral para propender con la eficaz prestación del servicio público, lo que no fue ajeno al despacho que dirigía el disciplinado, escenario que nada puede traducirse como acoso o presión laboral en contra de la doliente, máxime cuando como se dijo en precedencia las testimoniales recaudadas, en particular Jhon Fernando López Cárdenas, Teresita Eugenia Arango Jaramillo, Jhon Freddy Grabajes Blandón y Jean Pierre Ordóñez del Valdés Segura, señalaron cómo a la señora García Marín, se le asignaba el cumplimiento de una única labor, esto es, para la época de los hechos, la elaboración de los informes para presentar en audiencia.

Además, el no haber concedido la prórroga solicitada por ella, no se evidencia como un actuar déspota por parte del doctor Aguirre Patiño (a quien también la judicatura le exigía resultados en el menor tiempo posible), pues ante la citación para la realización de la audiencia ante el Tribunal de Justicia y Paz, no podía esperarse que dado el incumplimiento de la doliente, este dejara de asistir o de presentar lo requerido en ese tipo de procedimientos y no obstante a ello, al haberse presentado un informe parcial, se tuvo que aplazar la diligencia y solicitar la prosecución para la culminación de esta tarea por parte de otro de sus colaboradores.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

(ii). De otra parte, en lo que respecta a la reunión convocada el 13 de marzo de 2014 por parte de la doctora Nubia Stella Chávez y que en sentir de la doliente se convocó exclusivamente con el fin de exponer las situaciones que se habían presentado por el incumplimiento de las órdenes a policía judicial y con ello poner en tela de juicio su inconformismo, anuncia desde ya esta Sala que no son de recibo los cuestionamientos expuestos, pues de la simple escucha del audio aportado respecto de aquella diligencia, se puede evidenciar como esta tuvo lugar ante las diferentes situaciones presentadas al interior del despacho, tal como la intromisión a la junta que tuvo el doctor Mauricio Aguirre Patiño, de algunos de los colaboradores, así como el llamado de atención a todo el personal, respecto del cumplimiento de compromisos.

Es cierto que se trataron los asuntos que la misma doliente había puesto en consideración de la Coordinación, relacionados con el cumplimiento de las órdenes a policía judicial que le habían sido emitidas, poniendo de presente los escritos elevados y cruzados entre esta y el doctor Aguirre Patiño, no obstante, se le permitió en distintas oportunidades el presentar las apreciaciones que considerara pertinentes, y por ello, no advierte esta Sala Dual que se realizaran impropiedades en contra de la señora Marín García, pues es apenas natural que ante el incumplimiento y falencias denotadas, quienes están llamados a velar por la correcta organización del despacho, esto es, el Fiscal y la Coordinación, realicen el llamado de atención a sus colaboradores.

Al respecto y sobre la convocatoria de dicha reunión, nuevamente, cada uno de los testimonios aquí vertidos dieron fe que esta no se dio



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

exclusivamente con el fin de tratar la situación denotada por la doliente, pues incluso se advirtió de una tensión laboral derivada de choques entre los integrantes “*antiguos*” y aquellos que habían sido trasladados con permiso previo por parte del doctor Mauricio Aguirre del despacho en donde laboraba, razón por demás para concluir que dentro de las conductas que la ley ha determinado como constitutivas de acoso laboral, no se cataloga en lo acaecido en aquella reunión.

(iii). Ahora bien, en lo que atañe al proceso disciplinario en contra de la quejosa, se tiene que este tuvo origen en la situación puesta de presente mediante correo electrónico por la doliente respecto del extravío de unas carpetas que tenía en su poder, razón por la que el encartado procedió a compulsar copias a la Dirección de Control Interno Disciplinario, a efectos de que se investigara si esto se dio con ocasión de alguna irregularidad atribuible a esta.

Al respecto la propia ley, se ha encargado de expresamente señalar que los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos **no es una conducta que constituya acoso laboral**, pues como se indicó es una función intrínseca a la Dirección de un despacho, cuando advierta novedades que puedan constituir una irregularidad.

Y es que, la conducta apreciada por el Fiscal no fue menos sino la pérdida de alrededor de seis carpetas de información relacionada con asuntos de su despacho, situación que por demás entiende la Sala Dual debía ser investigado por la autoridad competente para ello, aunado al hecho, que en ese diligenciamiento se le garantizaron los



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

derechos de defensa y contradicción, tanto así que estuvo asistida por defensor de confianza y se determinó que el *hecho atribuido no existió*.

No en vano esta Comisión ha precisado, que **"todo funcionario está en el deber de denunciar por expresa disposición del artículo 67 de la Ley 906 de 2004"**, siendo también su obligación poner en conocimiento hechos que revistan 'las características de un delito o falta disciplinaria', cuando "se trata de una exigencia que hace referencia a aspectos meramente descriptivos de la conducta, y además que (...) exista **suficiente motivación de la existencia del hecho**, esto es siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de los mismos (Art. 250 CP)⁸⁵⁸⁶. (Subrayas fuera de texto).

(iv) Finalmente, en lo que atañe al no acatamiento de las recomendaciones médico-laborales, en principio debe advertir la Sala Dual que ello no obedece a una función propia que como Fiscales Delegados deban asumir los aquí investigados, ya que para estos efectos dentro de las entidades existen conductos propios para ello, de los cuales además hizo uso la encartada –ARL-, y en virtud a ello se dio el traslado dentro de la misma Unidad, por considerar que la atención a víctimas, no comportaba una carga laboral igual a la de analista de la Fiscalía 44.

De otra parte, frente a ello, pretende la doliente comprobar el presunto acoso laboral al que se vio sometida, aportando el dictamen de determinación del origen y/o pérdida de capacidad laboral y

⁸⁵ CSJ, Cas. Penal, STP10557-2017, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

⁸⁶ Providencia de 30 de junio de 2022, expediente No. 110010102000201600594 00, M.P. Magda Victoria Acosta Walteros.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

ocupacional proferida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en donde se determinó que el Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, tuvo origen laboral.

No obstante, no puede esta Comisión aceptar que un dictamen médico pueda traducirse *per se* en demostración de conductas de acoso laboral, máxime cuando, se itera, dada la carga emocional que debían soportar los integrantes de un despacho de conocimiento de delitos de tal envergadura, es natural que estos sean propensos no solo al estrés laboral y choques internos, sino a la afectación en su fuero interno, como es del caso, no siendo dable atribuir una relación de causalidad por este hecho a alguno de los encartados, cuando como se ha dicho a lo largo de este proveído, no se colige que con su actuar se hubiere cometido algunas de las formas de acoso laboral previstas en la ley.

Es menester recalcar, como respecto de las afirmaciones elevadas por la doliente, en su escrito de queja como en la ampliación a la misma, refiere que son testigos de estos hechos, los integrantes del despacho 44 y la Unidad de Víctimas, mismos que rindieron declaración en el presente y fueron interrogados de manera profusa por la autoridad comisionada y por la apoderada del disciplinado, y dentro de lo vertido como declaraciones, ninguno de ellos dio fe o presencié algún acto que pudiese ser entendido como acoso o maltrato laboral por parte de los disciplinados.

De lo anterior, la única declaración que pudiese entenderse que constató el dicho de la doliente fue el señor Ramón Sady Londoño Gutiérrez, pero este manifestó que este presunto acoso se dio con ocasión a la exigencia realizada al cumplimiento de la entrega del



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

informe, lo cual, se insiste, no se adecúa a ninguna de las conductas determinadas por la ley como acoso laboral, pues se trató de un mero ejercicio de un superior para con sus colaboradores, en procura del cumplimiento del plan de trabajo impuesto por la Dirección Nacional.

Ahora bien, durante la presente se denotaron marcadas contradicciones respecto de lo que a juicio de la doliente se tradujo en un acoso y persecución laboral, pues se refirió sin distinción alguna a que esta fue cometida por múltiples sujetos, como jefes y añadiendo además apreciaciones a las situaciones laborales que se presentaron, los que, se reiteran, no fueron corroborados por ninguno de los testigos escuchados en esta actuación.

Sumado a ello, se demostró la renuencia por parte de la doliente a concurrir a las conciliaciones citadas por el Comité de Convivencia Laboral, dependencia que por naturaleza está llamada a dirimir los conflictos laborales que puedan presentarse al interior de los despachos judiciales, lo que incluso conllevó a que se decretara el archivo de las diligencias por desistimiento de la querrela.

Es por todo lo anterior, que se decanta que el actuar de los disciplinables no se tradujo en una lesión a la integridad moral, intimidad o buen nombre de la doliente en calidad de empleada de la Fiscalía 44 Delegada ante el Tribunal de Medellín - Unidad de Justicia y Paz, pues lo que se denotó a lo largo del investigativo fue el uso de los poderes de corrección e instrucción por parte de los encartados, sin que estos puedan ser enrostrados como acoso laboral, por lo que esta Sala Dual concluye que no existen elementos de juicio para continuar adelantando el presente procedimiento disciplinario,



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

debiendo entonces, ordenarse el archivo de la investigación disciplinaria a su favor en aplicación a los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

“ARTÍCULO 90: TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinario no la cometió, que existe una causal de exclusión de la responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse el funcionario de conocimiento mediante decisión motivada, así lo declara y ordena el archivo definitivo de las diligencias, la que comunica el Quejoso”.*

“ARTÍCULO 250. ARCHIVO DEFINITIVO. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, reunida en Sala Dual de Decisión de Instrucción, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO y en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente actuación disciplinaria adelantada en contra de los doctores **MAURICIO AGUIRRE PATIÑO** y **NUBIA STELLA CHÁVEZ NIÑO**, cuando fungieron como **FISCALES DELEGADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN- UNIDAD DE**



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

JUSTICIA Y PAZ, conforme a las motivaciones consignadas en el presente proveído.

SEGUNDO: No obstante que contra la presente providencia no procede recurso, se dispone la notificación de la misma. Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, según lo previsto en los artículos 110 (parágrafo 1º), 131, 132, 134 y 247 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los preceptos 25, 26, 65 de la Ley 2094 de 2021, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Magistrada

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
M.P. DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Radicación No. 110010102000201502120 00
Referencia: FUNCIONARIO PRIMERA INSTANCIA

ALFONSO CAJIAO CABRERA
Magistrado

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial